



**RED LATINOAMERICANA DE JUECES**  
**COMISIÓN INTERNACIONAL**  
**ASUNTO HONDURAS**

**Mayo de 2010**

***“No existe un solo modelo de democracia, o de los derechos humanos, o de la expresión cultural para todo el mundo. Pero para todo el mundo, tiene que haber democracia, derechos humanos y una libre expresión cultural”***

***Kofi Annan***

**RED LATINOAMERICANA DE JUECES  
- REDLAJ -**

**COMISIÓN INTERNACIONAL**

**ASUNTO HONDURAS**

Integrantes:



**Gabriela Merialdo Cobelli  
URUGUAY  
Presidenta de la Comisión**



**Stella Ramírez Vargas  
COLOMBIA  
Ponente del Informe**



**Carlos Augusto Lucas Benasse  
BRASIL  
Vocal de la Comisión**



**Edgardo Torres López  
PERÚ  
Vocal de la Comisión**



**Alejandro Vera Quilodrán  
CHILE  
Vocal de la Comisión**



**Jackeline Yalán Leal  
PERÚ  
Vocal de la Comisión**

**I. CONTEXTO POLÍTICO**  
**II. ACUSACIÓN**  
**III. ANÁLISIS JURÍDICO**  
**IV. DICTAMEN DE LA COMISIÓN**  
**V. COMUNICADOS, ARTÍCULOS Y NOTICIAS**  
**VI. REFERENCIAS**

**25 de mayo de 2010**

Ante el despido de los jueces de la República de Honduras, Ramón Enrique Barrios, Luis Alonso Chévez de la Rocha, Guillermo López Lone, la Magistrada Tirza del Carmen Flores, y el defensor público Osman Fajardo Morel, dispuesto el día 5 de mayo del presente año por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de ese país, la Comisión Internacional de la RED LATINOAMERICANA DE JUECES –REDLAJ- somete a la elevada consideración de la comunidad jurídica internacional el presente

## Informe

### **I. CONTEXTO POLÍTICO**

El 23 de marzo del año 2009, el Presidente de Honduras, MANUEL ZELAYA, emitió el Decreto Ejecutivo PCM-05 para la celebración de un referéndum para convocar a Asamblea Constituyente, a fin de decidir sobre una nueva Constitución Política, con posibilidad de reelección presidencial.

El 8 de mayo siguiente, la Fiscalía promovió ante el Juzgado de Letras del Contencioso Administrativo de Tegucigalpa -Proceso 09-151- demanda contra el Estado de Honduras, representado por el Procurador General República, alegando la nulidad del Decreto Ejecutivo, por inconstitucionalidad<sup>1</sup>.

En el libelo se solicitó, como medida cautelar, la suspensión de los efectos del acto administrativo impugnado, en razón a que produciría daños y perjuicios al sistema democrático del país imposibles o difíciles de reparar, y por su flagrante violación de la Constitución y normatividad nacional, eso sin mencionar las pérdidas económicas a la sociedad y el Estado, teniendo en cuenta la dimensión nacional de la consulta.

---

<sup>1</sup> ARTÍCULO 374: No podrán reformarse, en ningún caso, el artículo anterior, el presente artículo, los artículos constitucionales que se refieren a la forma de gobierno, al territorio nacional, al período presidencial, a la prohibición para ser nuevamente Presidente de la República, el ciudadano que lo haya desempeñado bajo cualquier título y el referente a quienes no pueden ser Presidentes de la República por el período subsiguiente.

El 27 de mayo siguiente, el juez de conocimiento dispuso la suspensión del Decreto Ejecutivo impugnado, basado en el artículo 121 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa -Ley 189 de 1987-, según el cual, *“Procederá la suspensión cuando la ejecución hubiere de ocasionar daños o perjuicios de reparación imposible o difícil”*.

El 3 de junio siguiente, el funcionario judicial prohibió, además, al presidente de la República convocar al referéndum previsto en el Decreto Ejecutivo impugnado, decisión impugnada mediante Recurso de Amparo ante la Corte de Apelaciones de lo Contencioso Administrativo, que se rechazara el 16 de junio siguiente por extemporaneidad y falta de legitimación en la causa por activa, dado que en la jurisdicción Contenciosa Administrativa solo es parte demandada el Estado de Honduras, representado por la Oficina del Procurador General, y no el Presidente de la República.

Dos días después, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo emitió dos órdenes contra el Presidente Manuel Zelaya, que fueron publicadas ese mismo día, de modo que estaba plenamente advertido de la ilegalidad de su conducta, tanto con la existencia de causa instaurada contra él por violación flagrante a la Constitución, como por las repetidas órdenes emitidas por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Ante su desobediencia, la Fiscalía General formuló denuncia penal contra el presidente Manuel Zelaya, ante la Corte Suprema de justicia, por supuestos crímenes de ataque contra la forma de gobierno, traición, abuso de autoridad y usurpación de funciones, en perjuicio de la administración pública y el Estado.

La Corte Suprema de justicia aceptó la denuncia el 26 de junio de 2009, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 313 de la Constitución<sup>2</sup>, y designó magistrado para el caso; seguidamente, ordenó la detención preventiva del presidente Manuel Zelaya, cumplimiento de resorte exclusivo del Jefe de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas.

El mismo día, el juez de lo Contencioso Administrativo había ordenado a los militares suspender la consulta (referéndum) dispuesta por el Decreto Ejecutivo anulado, e incautar cualquier material que pudiera ser utilizado para tales efectos. Sin embargo, inmediatamente, el Presidente Zelaya ordenó al Jefe de las Fuerzas Armadas distribuir el material electoral de cualquier manera, a lo que este se negó, citando la orden judicial, se negó a hacerlo, tras lo cual fue despedido por el Presidente Zelaya, sin oír al Congreso Nacional. Posteriormente, el Jefe de las Fuerzas Armadas elevó petición de amparo ante el Tribunal Supremo, a fin de ser restituido en su cargo.

El 25 de junio de la misma anualidad, el Tribunal Supremo confirmó las acciones de 881 y 883 instauradas, respectivamente, por el Jefe de Estado Mayor de las

---

<sup>2</sup> ARTÍCULO 313. Los Tribunales de Justicia requerirán el auxilio de la Fuerza Pública para el cumplimiento de sus resoluciones; si les fuera negado o no lo hubiere disponible, lo exigirán de los ciudadanos. El que injustificadamente se negare a dar auxilio incurrirá en responsabilidad.

Fuerzas Armadas y la Fiscalía Especial para la Defensa de la Constitución, contra el orden de destitución del Jefe de las Fuerzas Armadas. En consecuencia, el acto del Presidente Zelaya fue anulado, en consideración a que la destitución del Jefe de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas es un acto de competencia exclusiva del Congreso, en virtud a lo dispuesto en el artículo 279 de la Carta política<sup>3</sup>.

El 28 de junio siguiente, a las 5 de la mañana, efectivos del Ejército hondureño, actuando bajo la instrucción del Jefe del Estado Mayor Conjunto y del entonces Viceministro de Defensa, ingresaron a la residencia presidencial, privaron de libertad al Presidente José Manuel Zelaya Rosales, y lo trasladaron en un avión militar a Costa Rica.

El Gobierno provisional y la Corte Suprema de Justicia de Honduras consideraron el hecho como un ejercicio democrático de derecho, en aplicación de los artículos 42, numeral 5<sup>o</sup><sup>4</sup>, 239<sup>5</sup> y 374<sup>6</sup> de la Constitución de Honduras, y no un golpe de Estado<sup>7</sup>, a fin de salvar la República, para evitar que, con el pretexto de una nueva Constitución, recibiera la influencia de los gobiernos de Venezuela, Cuba, Bolivia y Nicaragua, afines al presidente Manuel Zelaya.

En palabras del presidente de facto, Roberto Micheletti, *"No hubo golpe de Estado, no fue golpe, digámosle al mundo que no fue golpe, demostraremos al mundo que queremos vivir en paz"*, no obstante que el derrocamiento va en franca contravía a lo dispuesto en el artículo 102 de la Constitución hondureña<sup>8</sup>

Ese mismo 28 de junio, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos – CIDH- emitió su primer comunicado de prensa respecto de la situación en Honduras, en el que condenó el golpe de Estado, solicitó la restauración del orden

---

<sup>3</sup> ARTÍCULO 279. El Jefe de las Fuerzas Armadas deberá ser un oficial General o Superior con el grado de Coronel de las Armas o su equivalente, en servicio activo, hondureño de nacimiento y será elegido por el Congreso Nacional de una terna propuesta por el Consejo Superior de las Fuerzas Armadas. Durará en sus funciones cinco años y sólo podrá ser removido de su cargo por el Congreso Nacional, cuando hubiere sido declarado con lugar a formación de causa por dos tercios de votos de sus miembros; y en los demás casos previstos por la ley Constitutiva de las fuerzas Armadas.

<sup>4</sup>ARTÍCULO 42. La calidad de ciudadano se pierde: 5. Por incitar, promover o apoyar el continuismo o la reelección del Presidente de la República;

<sup>5</sup> ARTÍCULO 239. El ciudadano que haya desempeñado la titularidad del Poder Ejecutivo no podrá ser Presidente o Designado.

El que quebrante esta disposición o proponga su reforma, así como aquellos que lo apoyen directa o indirectamente, cesarán de inmediato en el desempeño de sus respectivos cargos, y quedarán inhabilitados por diez años para el ejercicio de toda función pública.

<sup>6</sup> ARTÍCULO 374. No podrán reformarse, en ningún caso, el artículo anterior, el presente artículo, los artículos constitucionales que se refieren a la forma de gobierno, al territorio nacional, al período presidencial, a la prohibición para ser nuevamente Presidente de la República, el ciudadano que lo haya desempeñado bajo cualquier título y el referente a quienes no pueden ser Presidentes de la República por el período subsiguiente.

<sup>7</sup> Como antecedente podemos citar la destitución del presidente del Brasil, Fernando Collor de Melo, en el año de 1992, por el Congreso Nacional, según los términos de la Constitución Federal. Ese hecho no se consideró un "golpe de estado", pues la deposición se hizo con arreglo a la Carta Política de ese país.

<sup>8</sup> ARTÍCULO 102. Ningún hondureño podrá ser expatriado ni entregado por las autoridades a un Estado extranjero.

democrático y el respeto de los derechos humanos, y exigió que se aclarara la situación de la Canciller y demás miembros del gabinete ministerial, cuyo paradero se desconocía en ese momento.

Dos días después, la CIDH solicitó visita a Honduras en forma urgente, al tiempo que, en cumplimiento de sus obligaciones de promoción y protección de los derechos humanos, y dada la recepción de cientos de denuncias de graves violaciones a estos, desde el 28 de junio de 2009 en adelante, otorgó medidas cautelares, requirió información sobre la situación de riesgo en que se encontraban determinadas personas a consecuencia del golpe de Estado, y solicitó información, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Artículo XIV de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, tras lo cual emitió varios comunicados de prensa.

El rechazo de la comunidad internacional al golpe de Estado en Honduras fue unánime. Las autoridades de facto no fueron reconocidas, y en los foros internacionales se condenó la ruptura del orden democrático, y se instaba a la restitución del Presidente Zelaya. En particular, los Estados miembros de la OEA respondieron a la crisis política en Honduras aplicando mecanismos consagrados en la Carta Democrática Interamericana, que estipula que *“los pueblos de América tienen derecho a la democracia, y sus gobiernos, la obligación de promoverla y defenderla”*.

De este modo, la Asamblea General de la OEA decidió, en sesión extraordinaria del 4 de julio de 2009, suspender al Estado de Honduras en el ejercicio de su derecho de participación en la organización, y *“reafirmar que la República de Honduras deberá continuar observando el cumplimiento de sus obligaciones como miembro de la Organización, en particular en materia de derechos humanos e instar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a que continúe adoptando todas las medidas necesarias para la tutela y defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Honduras”*

El 13 de julio siguiente, la CIDH recibió una comunicación del Presidente de la Corte Suprema de Justicia de Honduras, en la que manifestaba su anuencia para realizar la visita, que tuvo lugar del 17 al 21 de agosto de ese año.

En ese lapso, la Comisión constató que en Honduras se produjeron graves violaciones a los derechos humanos, incluyendo muertes, declaración arbitraria del estado de excepción, represión de manifestaciones públicas a través de un uso desproporcionado de la fuerza, criminalización de la protesta social, detenciones arbitrarias de miles de personas, tratos crueles, inhumanos y degradantes y malas condiciones de detención, militarización del territorio, aumento de las situaciones de discriminación racial, violaciones a los derechos de las mujeres, serias restricciones arbitrarias al derecho a la libertad de expresión, y graves vulneraciones a los derechos políticos. La CIDH también comprobó la ineficacia de los recursos judiciales para proteger los derechos humanos, y que el estado de excepción, decretado en el país por la autoridad de facto e

implementado por las fuerzas de seguridad, fue utilizado, desde el mismo día del golpe de estado, como un mecanismo de control de la ciudadanía<sup>9</sup>

Según la CIDH, se constató que las fuerzas de seguridad practicaron miles de detenciones ilegales y arbitrarias que no contaron con orden de autoridad competente. Los detenidos no fueron puestos a disposición de un juez que pudiera revisar la legalidad de su aprehensión, no se les informaron los motivos de la detención, no se les leyeron sus derechos y, además, muchos de ellos permanecieron incomunicados. La mayoría de ellos fueron liberados en un plazo menor a 24 horas, sin que sus aprehensiones fuesen registradas, circunstancia que en muchos casos dificultó la ejecución de los recursos de Habeas Corpus, y facilitó violaciones a la integridad física, psíquica y moral de los detenidos, especialmente abusos sexuales a las mujeres.

También se comprobó que los elementos y estrategias utilizados por el Ejército, la Policía y el Comando Especial 'Cobra', revelaron un uso desproporcionado de la fuerza. Esto, sumado a las condiciones en que permanecieron las personas detenidas, implicó el sometimiento de miles de ellas a tratos crueles, inhumanos y degradantes, e incluso a tortura. En este contexto, las agresiones tuvieron un impacto diferenciado en las mujeres, quienes en muchos casos fueron objeto de violencia sexual. Asimismo, otros grupos minoritarios, como los garifunas, los miembros de la comunidad gay y los extranjeros, fueron objeto de prácticas discriminatorias.

Además, la CIDH recibió testimonios que indicaban la consumación de actos de hostigamiento perpetrados en perjuicio de aquellas personas que públicamente demostraron afinidad política con el Presidente Manuel Zelaya. Al respecto, la Comisión constató graves vulneraciones a los derechos políticos, tales como el derecho a la participación política y el derecho a ejercer funciones públicas. Ministros, Gobernadores, diputados y alcaldes fueron objeto de represalias, amenazas, actos de violencia, cortes presupuestarios y ocupación militar de las instalaciones públicas donde desempeñaban sus labores. Se implementaron restricciones de hecho y de derecho a la actividad de los partidos, grupos y líderes de la oposición al gobierno de facto. En particular, la familia del Presidente Zelaya informó sobre hostigamientos y campañas de desprestigio que afectaban a todos sus miembros.

---

<sup>9</sup> ARTÍCULO 187.- El ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 69, 71, 72, 78, 81, 84, 93, 99 y 103, podrán suspenderse en caso de invasión del territorio nacional, perturbación grave de la paz, de epidemia o de cualquier otra calamidad general, por el Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros, por medio de un Decreto que contendrá:

1. Los motivos que lo justifiquen;
2. La garantía o garantías que se restrinjan;
3. El territorio que afectará la restricción; y,
4. El tiempo que durará ésta. Además se convocará en el mismo Decreto al Congreso Nacional para que dentro del plazo de treinta días, conozca de dicho decreto y lo ratifique, modifique o impruebe. En caso que estuviere reunido, conocerá inmediatamente del Decreto. La restricción de garantías no podrá exceder de un plazo de cuarenta y cinco días por cada vez que se decreta. Si antes de que venza el plazo señalado para la restricción, hubieren desaparecido las causas que motivaron el Decreto, se hará cesar en sus efectos, y en este caso todo ciudadano tiene el derecho para instar su revisión. Vencido el plazo de cuarenta y cinco días, automáticamente quedan restablecidas las garantías, salvo que se hubiere dictado nuevo Decreto de restricción. La restricción de garantías decretada, en modo alguno afectará el funcionamiento de los organismos del Estado, cuyos miembros gozarán siempre de las inmunidades y prerrogativas que les conceda la ley.



El organismo internacional confirmó que el control de la información se ejerció mediante el cierre temporal de algunos medios de comunicación, la prohibición de emitir la señal de ciertos canales de televisión por cable que informaban sobre el golpe de Estado, la aplicación selectiva de cortes de energía eléctrica afectando la transmisión de medios audiovisuales que reportaban el derrocamiento del Presidente Manuel Zelaya, y agresiones y amenazas a periodistas de medios de comunicación con posiciones editoriales contrarias al golpe de estado.

También comprobó la CIDH la prohibición de expresiones disidentes o críticas y la autorización para que las fuerzas de seguridad allanaran y decomisaran los equipos de transmisión, cuando a juicio de las autoridades administrativas los medios incurrieran en prohibiciones legales, medidas que restringieron de manera muy grave y en contravención del derecho internacional, de forma arbitraria, innecesaria y desproporcionada, el derecho que asistía a todos los hondureños a expresarse en libertad y a recibir información plural y diversa. La CIDH reiteró que cualquier restricción al derecho a la libertad de expresión, incluso al amparo de un estado de excepción, debe ser adoptada por un gobierno legítimo, de manera proporcional y estrictamente necesaria para proteger la vigencia del régimen democrático.

Según la CIDH, las violaciones a los derechos a la vida, integridad personal, asociación, libertad personal, garantías judiciales, libertad de expresión, a los derechos políticos, a los derechos de las mujeres y grupos minoritarios, se vieron exacerbados por la falta de una institucionalidad que permitiera canalizar las denuncias, investigar los hechos, sancionar a los responsables y reparar a las víctimas. Los sectores de la sociedad hondureña que condenaron el golpe de Estado, manifestaron a la CIDH su temor a sufrir represalias de los agentes de seguridad, y su desconfianza en el actuar de las instituciones que no condenaron enérgicamente la ruptura de la institucionalidad democrática y se mostraron inactivas frente a las denuncias de público conocimiento.

Pese a que al ratificar en el año 1977 la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Honduras tiene la obligación internacional de prevenir las violaciones a los derechos humanos, y, en caso de que ocurran, investigar, juzgar y sancionar a los responsables, las autoridades de facto y la Corte Suprema de Justicia de ese país negaron sistemáticamente la existencia de tales violaciones, circunstancia que se tradujo en una situación de inactividad y tolerancia que facilitó la repetición impune de estos hechos.

Los órganos del sistema Interamericano de Derechos Humanos han sostenido en reiteradas oportunidades que el sistema democrático es la garantía principal para la vigencia de los derechos humanos.

En el mes de octubre de 2009, la Oficina de Administración de Personal de la Carrera Judicial inició procesos disciplinarios contra los jueces **ADÁN GUILLERMO LÓPEZ LONE, LUIS ALONSO CHÉVEZ DE LA ROCHA, RAMÓN ENRIQUE BARRIOS Y TIRZA FLORES LANZA**, por sus manifestaciones y acciones contrarias al golpe de Estado que depuso al Presidente Manuel Zelaya.

El pasado 5 de mayo, el alto Tribunal, que el día del golpe dijo que las Fuerzas Armadas habían actuado "*en defensa del Estado de derecho*" y que calificó el golpe como "*sucesión constitucional*", decidió, con el voto favorable de 10 de sus 15 magistrados, despedir a tales funcionarios judiciales. Diez días después, LÓPEZ LONE y CHÉVEZ se declararon en huelga de hambre, en protesta por la "**situación general de impunidad**" que, sostienen, vive el país, ahora presidido por Porfirio Lobo.

Los jueces despedidos pertenecen a la Asociación "*Jueces por la Democracia*" que preside LÓPEZ LONE-, colectivo que cuenta con la afiliación de 120 de los 600 jueces que componen la Judicatura de Honduras.

## II. ACUSACIÓN

La Corte Suprema de Justicia invocó las siguientes causales para investigar y despedir a los jueces enunciados, como se detalla en cada caso:

**A. ADÁN GUILLERMO LÓPEZ LONE:** "*Incumplimiento de los deberes de su cargo, al incurrir en actos que atentan contra la dignidad de la Administración de Justicia, al haber participado activamente en la manifestación acaecida el día 5 de julio del corriente año 2009, en los alrededores del Aeropuerto Internacional de Toncontín, en abierta inobservancia a los artículos 319 párrafo segundo de la Constitución de la República<sup>10</sup>, 3 numeral 6) de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales<sup>11</sup>, 44<sup>12</sup>, 53 letra g)<sup>13</sup>, 54 letra j)<sup>14</sup> 55 de*

---

<sup>10</sup> **Artículo 319.-** Los Jueces y Magistrados prestarán sus servicios en forma exclusiva al Poder Judicial. No podrán ejercer, por consiguiente, la profesión del derecho en forma independiente, ni brindarle consejo o asesoría legal a persona alguna. Esta prohibición no comprende el desempeño de cargos docentes ni de funciones diplomáticas (Ad-Hoc)

Los funcionarios judiciales y el personal auxiliar del Poder Judicial, de las áreas jurisdiccional y administrativa, no podrán participar por motivo alguno en actividades de tipo partidista de cualquier clase, excepto emitir su voto personal, Tampoco podrán sindicalizarse ni declararse en huelga.

<sup>11</sup> **Artículo 3.-** Es prohibido a las autoridades judiciales:

(...) 6.- Mezclarse en reuniones, manifestaciones u otros de carácter político, aunque sean permitidos a los demás ciudadanos.

<sup>12</sup> **Artículo 44.-** Los funcionarios y empleados del Poder Judicial, deben observar en todo tiempo y lugar, irreprochable conducta pública y privada.

<sup>13</sup> **Artículo 53.-** Se considerarán como actos de los funcionarios y empleados que atentan contra la dignidad de la administración de justicia, entre otros, los siguientes:

(...) g) Ejercer directa o indirectamente actividades incompatibles con el decoro el cargo o que en alguna forma atenten contra su dignidad.

<sup>14</sup> **Artículo 54.-** Son contrarios a la administración de justicia:

(...) j) Propiciar, auspiciar u organizar huelgas, paros, suspensión total o parcial de actividades, disminución del ritmo de trabajo, participar en tales actos o tolerarlos.

*la Ley de la Carrera Judicial*<sup>15</sup>; 149<sup>16</sup>, 172 letra f)<sup>17</sup>, 174 del *Reglamento de la misma Ley*<sup>18</sup>; 1<sup>19</sup>, 2 letra g)<sup>20</sup>, del *Código de Ética para Funcionarios y Empleados del Poder Judicial*<sup>21</sup>

**B. LUIS ALONSO CHÉVEZ DE LA ROCHA:** Haber sido sorprendido en actos de alteración del orden público, que propiciaron su detención el 12 de agosto de 2009, luego de intentar rebelar contra el Gobierno establecido provisionalmente a varios empleados judiciales, y manifestar “*sentir vergüenza de pertenecer al Poder Judicial*”, incurriendo así en actos que atentan contra la dignidad de la administración de justicia<sup>22</sup>

---

<sup>15</sup> **Artículo 55.-** En general, se considera mala conducta de los funcionarios y empleados judiciales, el incumplimiento de los deberes de sus cargos, la infracción de las normas sobre incompatibilidades para ejercerlo; o ejercer el cargo no obstante conocer los impedimentos legales que se lo prohíban.

<sup>16</sup> **Artículo 149.-** Los funcionarios y empleados del Poder Judicial, deben observar en todo tiempo y lugar irreprochable conducta pública y privada.

<sup>17</sup> **Artículo 172.-** Se considerarán como actos de los funcionarios y empleados que atentan contra la dignidad de la administración de justicia, entre otros, los siguientes:

f) Ejercer; directa o indirectamente; actividades incompatibles con el decoro el cargo o que en alguna forma atenten contra su dignidad.

<sup>18</sup> **Artículo 174.-** En general, se considera mala conducta de los funcionarios y empleados judiciales, el incumplimiento de los deberes de sus cargos, la infracción de las normas sobre incompatibilidades para ejercerlo; o ejercer el cargo no obstante conocer los impedimentos legales que se lo prohíban.

<sup>19</sup> **Artículo 1.** Los Jueces, Magistrados, Auxiliares Judiciales y demás personal del Poder Judicial, deben ejercer su cargo con dignidad, absteniéndose de toda conducta contraria a la seriedad y decoro que el mismo exige. En consecuencia, deberán:

... d) Rehuir su asistencia a lugares indecorosos y su participación en eventos que puedan alterar el orden público.

e) Precaver todo acto o hecho tendiente a ser intimidado o que de alguna manera lesionen su dignidad de autoridad judicial. En consecuencia, deberá proceder contra quienes lo intenten, ejerciendo, para ello, las potestades que su investidura le otorga.

<sup>20</sup> **Artículo 2.** El Magistrado o Juez debe ejercer su cargo con integridad, por tanto, debe obrar con honestidad, independencia, imparcialidad y ecuanimidad. A este efecto, deberá:

... g) Procurar que el ejercicio de sus funciones judiciales no se vean interferidas o disminuidas en cuanto al modo, tiempo o calidad, por virtud de otras obligaciones permitidas de conformidad con la ley.

<sup>21</sup> Citación de fecha 30 de octubre, Sub Director de Administración de Personal de la Carrera Judicial. Anexo 1.

<sup>22</sup> Citación de fecha 27 de octubre, Sub Director de Administración de Personal de la Carrera Judicial. Anexo 2

<sup>23</sup> **Artículo 3.-** Es prohibido a las autoridades judiciales:

1.- Mezclarse en las atribuciones de otras autoridades y ejercer otras atribuciones que las que determinan las leyes

(...) 4.- Dirigir al Poder Ejecutivo, a funcionarios públicos o a corporaciones oficiales, felicitaciones o censuras por sus actos.

<sup>24</sup> **Artículo 53.-** Se considerarán como actos de los funcionarios y empleados que atentan contra la dignidad de la administración de justicia, entre otros, los siguientes:

a) ... b)... c)... d)... e)...

f) Solicitar o fomentar publicidad de cualquier clase, respecto de su persona o de sus actuaciones, sin perjuicio del derecho de rectificar informaciones o comentarios, y,

<sup>24</sup> Citación de fecha 27 de octubre, Sub Director de Administración de Personal de la Carrera Judicial. Anexo 2

**C. RAMÓN ENRIQUE BARRIOS:** Haber manifestado en una conferencia, que fuera publicada en el Diario “El Tiempo”, el 28 de agosto de 2009, un artículo de opinión titulado “NO FUE SUCESIÓN CONSTITUCIONAL” en el que se identifica como Juez de Sentencia, y censura las actuaciones de la Corte Suprema de Justicia en la tramitación de un requerimiento Fiscal presentado en contra del señor JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES, indicando, además, el procedimiento que a su juicio debió seguirse, contraviniendo el artículo 3º, numerales 1 y 4 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales<sup>23</sup>, artículo 53 literales f) y g)<sup>24</sup>, y 55<sup>25</sup> de la Ley de la Carrera Judicial.<sup>26</sup>

**D. TIRZA FLORES LANZA:** Fue citada por hallársele responsabilidad administrativa, por las siguientes causas:

1. Haberse ausentado de su despacho Judicial el 30 de junio de 2009, para realizar en la capital de la República gestiones ajenas a las funciones de su cargo, sin que conste haber solicitado el permiso respectivo.

2. Realizar actividades incompatibles con el desempeño de su cargo, al ejercer actos de procuración en la tramitación de la nulidad presentada en el expediente de amparo # SCO-896-2009, el 12 de agosto de 2009, a favor del ex presidente MANUEL ZELAYA FLORES.

3. Señalar las oficinas de la Corte de Apelaciones de San Pedro Sula como el lugar para recibir notificaciones, en actuaciones que nada tienen que ver con su función exclusiva de impartir y administrar justicia en forma imparcial.

4. Realizar actividades que por su condición de funcionaria judicial no le son permitidas, al presentarse ante la Fiscalía General de la República y presentar denuncia contra funcionarios del Estado por la supuesta comisión de delitos, y emitir comentarios sobre actuaciones judiciales de otros órganos jurisdiccionales y de la propia Corte Suprema de Justicia,

---

<sup>23</sup> **Artículo 3.-** Es prohibido a las autoridades judiciales:

1.- Mezclarse en las atribuciones de otras autoridades y ejercer otras atribuciones que las que determinan las leyes (...)

4.- Dirigir al Poder Ejecutivo, a funcionarios públicos o a corporaciones oficiales, felicitaciones o censuras por sus actos.

<sup>24</sup> **Artículo 53.-** Se considerarán como actos de los funcionarios y empleados que atentan contra la dignidad de la administración de justicia, entre otros, los siguientes:

a) ... b)... c)... d)... e)...

f) Solicitar o fomentar publicidad de cualquier clase, respecto de su persona o de sus actuaciones, sin perjuicio del derecho de rectificar informaciones o comentarios, y;

g) Ejercer directa o indirectamente actividades incompatibles con el decoro el cargo o que en alguna forma atenten contra su dignidad.

<sup>25</sup> **Artículo 55.-** En general, se considera mala conducta de los funcionarios y empleados judiciales, el incumplimiento de los deberes de sus cargos, la infracción de las normas sobre incompatibilidades para ejercerlo; o ejercer el cargo no obstante conocer los impedimentos legales que se lo prohíban.

<sup>26</sup> Citación de fecha 27 de octubre, Sub Director de Administración de Personal de la Carrera Judicial. Anexo 3

con inobservancia de lo dispuesto en los artículos 319, 321<sup>27</sup> y 323<sup>28</sup> párrafo primero de la Constitución de la República, 108<sup>29</sup> de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; 45<sup>30</sup>, 50<sup>31</sup>, 53 letra g)<sup>32</sup> de la Ley de Carrera Judicial; 5<sup>33</sup>, 150<sup>34</sup>, y 156<sup>35</sup> de su reglamento de aplicación<sup>36</sup>

### III. ANÁLISIS JURÍDICO

Para abordar con profundidad el tema, es necesario analizar el enfoque que otorga Honduras a los derechos y garantías individuales en su Carta de derechos<sup>37</sup>, máxima expresión de ese país hermano como Nación, y marco

---

<sup>27</sup> **ARTÍCULO 321.-** Los servidores del Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.

<sup>28</sup> **ARTÍCULO 323.-** Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella [...]

<sup>29</sup> **Artículo 108.-** Es prohibido a todos los jueces y magistrados ejercer la abogacía y la procuración en cualquier juzgado o tribunal y solo podrá defender causas personales o de su cónyuge, pupilos y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad

<sup>30</sup> **Artículo 45.-** Los funcionarios y empleados deben residir en la sede de su cargo, de la que no podrán ausentarse en los días y horas de trabajo, sino con permiso. Empero, el respectivo superior podrá autorizar la residencia en lugar distinto de la sede, por motivos justificados y siempre que no se perjudique la marcha del trabajo.

<sup>31</sup> **Artículo 50.-** Los cargos en el Ramo Judicial y del Ministerio Público no son acumulables y son incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo retribuido, con la gestión profesional de negocios ajenos, con los cargos de elección popular y los de representación política, con el ejercicio del comercio, con la calidad de Ministro de cualquier culto, con la milicia activa, salvo en la jurisdicción penal militar, con toda participación en el ejercicio de la Abogacía y el Notariado, con los cargos de curador dativo y auxiliar de la justicia y con la dirección y fiscalización de sociedad comerciales. La prohibición de litigar y ejercer cargo de auxiliar, se extiende a quien este en uso de licencia. Se exceptúan de la presente disposición, a los Magistrados suplentes y representantes del Ministerio Público, los cargos docentes hasta un límite de diez horas semanales, siempre que no se afecte la marcha regular del trabajo.

<sup>32</sup> **Artículo 53.-** Se considerarán como actos de los funcionarios y empleados que atentan contra la dignidad de la administración de justicia, entre otros, los siguientes:  
(...) g) Ejercer directa o indirectamente actividades incompatibles con el decoro el cargo o que en alguna forma atenten contra su dignidad.

<sup>33</sup> **Artículo 5.-** La dedicación completa y exclusiva del tiempo hábil de los servidores del Poder Judicial que la Ley y este Reglamento exigen, tiene las siguientes excepciones: (Desarrolla las mismas excepciones contenidas en el artículo 50 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales).

<sup>34</sup> **Artículo 150.-** Los funcionarios y empleados deben residir en la sede de su cargo, de la que no podrán ausentarse en los días y horas de trabajo, sino con permiso. Empero, el respectivo superior podrá autorizar la residencia en lugar distinto de la sede, por motivos justificados y siempre que no se perjudique la marcha del trabajo.

<sup>35</sup> **Artículo 156.-** Los funcionarios del Ramo Judicial, no podrán ser miembros de los organismos de partidos políticos, ni intervenir en debates de carácter electoral, a excepción del ejercicio del sufragio.

<sup>36</sup> Citación de fecha 20 de octubre, Sub Director de Administración de Personal de la Carrera Judicial

<sup>37</sup> Decreto No. 131 del 11 de enero de 1982

normativo que establece las bases y estructuras jurídico-políticas para su consolidación como Estado constitucional de Derecho.

También se recogerá el articulado pertinente de la Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en el marco de la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, que ratificara Honduras el 5 de septiembre de 1979, lo que genera obligaciones internacionales ineludibles, en virtud del principio de Prevalencia del Derecho internacional sobre el derecho interno, en materia de tratados sobre derechos humanos.

Ello sucede a partir de la posguerra, en que las Constituciones europeas<sup>38</sup>, con mayor o menor intensidad, reconocen la validez de las normas internacionales como fuente directa del derecho interno, y su relativa primacía frente al orden jurídico estatal, en aplicación de los principios *pacta sunt servanda*, en virtud del cual el tratado internacional válidamente celebrado debe ser obligatoriamente observado y aplicado por las partes, conforme a las prescripciones del Derecho Internacional, y de *bona fides*, que indica que todo tratado vigente debe ser cumplido por las partes de buena fe, obligando a los Estados a ser leales con sus contrapartes y con el sistema internacional de convivencia que representa el Derecho Internacional, principios, por lo demás recogidos explícitamente por la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados.

Esta tendencia europea ha sido seguida, aunque tímidamente, en Latinoamérica, a partir de la década de los años noventa, cuando se empiezan a incorporar en la Constitución política de los Estados, postulados que señalan la prevalencia del Derecho internacional sobre el Interno, claramente, al menos, en lo alusivo a la protección de derechos fundamentales.

Ha dicho la Corte Interamericana de Derechos humanos, que se debe tener presente que los tratados relativos a la protección de los Derechos Humanos *“no son tratados multilaterales de tipo tradicional, concluidos en función de un intercambio recíprocos de derechos, para el beneficio mutuo de los Estados contratantes, sino que, su objeto y fin son la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos, independientemente de su nacionalidad, tanto frente a su propio Estado como frente a los otros Estados contratantes”*<sup>39</sup>

---

<sup>38</sup> En Austria «Se consideran parte integrante del ordenamiento federal las normas generalmente reconocidas del Derecho Internacional», en tanto que en España: «Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretaran de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España». Grecia: «Forman parte del derecho helénico y tendrán un valor superior a toda disposición en contrario de la ley las reglas del Derecho Internacional generalmente aceptadas, así como los tratados internacionales, una vez ratificados por vía legislativa y entrados en vigor con arreglo a las disposiciones de cada uno». Irlanda «acepta los principios generalmente reconocidos del derecho internacional como regla de conducta en sus relaciones con los demás Estados». Italia señala que «El ordenamiento jurídico italiano se ajustará a las normas del Derecho Internacional generalmente reconocidas». Y en Portugal, «Las normas y los principios del Derecho Internacional general o común forman parte integrante del derecho portugués».

<sup>39</sup> Fundamento 50 de la Opinión Consultiva OC-3/83 del 8 de septiembre de 1983.

## A. PREÁMBULO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE HONDURAS

*“Nosotros, Diputados electos por la voluntad soberana del pueblo hondureño, reunidos en Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios y el ejemplo de nuestros próceres, con nuestra fe puesta en la restauración de la unión centroamericana e interpretando fielmente las aspiraciones del pueblo que nos confirió su mandato, decretamos y sancionamos la presente Constitución para que fortalezca y perpetúe un estado de derecho que asegure una sociedad política, económica y socialmente justa que afirme la nacionalidad y propicie las condiciones para la plena realización del hombre, como persona humana, dentro de la justicia, la libertad, la seguridad, la estabilidad, el pluralismo, la paz, la democracia representativa y el bien común”*

## B. RATIFICACIÓN DE TRATADOS INTERNACIONALES

*ARTÍCULO 15. “Honduras hace suyos los principios y prácticas del derecho internacional que propenden a la solidaridad humana, al respecto de la autodeterminación de los pueblos, a la no intervención y al afianzamiento de la paz y la democracia universales. Honduras proclama como ineludible la validez y obligatoria ejecución de las sentencias arbitrales y judiciales de carácter internacional”*

*ARTÍCULO 16. “Todos los tratados internacionales deben ser aprobados por el Congreso Nacional antes de su ratificación por el Poder Ejecutivo. Los tratados internacionales celebrados por Honduras con otros estados, una vez que entran en vigor, forman parte del derecho interno”*

*ARTÍCULO 17. “Cuando un tratado internacional afecte una disposición constitucional, debe ser aprobado por el mismo procedimiento que rige la reforma de la Constitución antes de ser ratificado por el Poder Ejecutivo”*

*ARTÍCULO 18. “En caso de conflicto entre el tratado o convención y la Ley, prevalecerá el primero”*

*ARTÍCULO 19. “Ninguna autoridad puede celebrar o ratificar tratados u otorgar concesiones que lesionen la integridad territorial, la soberanía e independencia de la República. Quien lo haga será juzgado por el delito de traición a la Patria. La responsabilidad en este caso es imprescriptible”*

*ARTÍCULO 20. “Cualquier tratado o convención que celebre el Poder Ejecutivo referente al territorio nacional, requerirá la*

*aprobación del Congreso Nacional por votación no menor de tres cuartas partes de la totalidad de sus miembros”*

*ARTÍCULO 21. “El Poder Ejecutivo puede, sobre materias de su exclusiva competencia, celebrar o ratificar convenios internacionales con estados extranjeros u organizaciones internacionales o adherirse a ellos sin el requisito previo de la aprobación del Congreso, al que deberá informar inmediatamente”*

*ARTÍCULO 315. “En casos de incompatibilidad entre una norma constitucional y una legal ordinaria, el Juez aplicará la primera. Igualmente, aplicará la norma legal sobre todo otra norma subalterna.*

La Carta Política de Honduras establece una jerarquía normativa, en la que se ubica de manera prevalente sobre la legislación interna. Los tratados internacionales y convenciones sólo pueden ser ratificados por el Poder Ejecutivo después de su aprobación en el Congreso Nacional. Y, en caso de incompatibilidad entre la norma internacional y la Constitución, la aprobación por el Congreso deberá observar el mismo procedimiento que rige para las alteraciones constitucionales<sup>40</sup>. Después, el presidente del país puede ratificar la norma internacional.

La Constitución política de Honduras no prevé jerarquía entre ella y las normas internacionales acogidas; y como exige el mismo proceso de enmienda constitucional, entendemos que la norma internacional ratificada tiene el mismo estatus de la Carta, no obstante ordena que en caso de conflicto entre el tratado o convención y la ley, prevalezcan aquellos.

Por tanto, encontramos en la jerarquía normativa de Honduras, en primer lugar, la Constitución y tratados o convenciones internacionales y, seguidamente, las leyes ordinarias, de donde se concluye que allí es aplicable la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y prevalece sobre las leyes ordinarias de ese país.

### C. GARANTÍA POR EL RESPETO DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES

*ARTÍCULO 72. “Es libre la emisión del pensamiento por cualquier medio de difusión, sin previa censura. Son responsables ante la ley los que abusen de este derecho y aquellos que por medios directos o indirectos restrinjan o impidan la comunicación y circulación de ideas y opiniones”*

*ARTÍCULO 74. “No se puede restringir el derecho de emisión del pensamiento por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares del*

---

<sup>40</sup> ARTÍCULO 373- La reforma de esta Constitución podrá decretarse por el Congreso Nacional, en sesiones ordinarias, con dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros. El decreto señalará al efecto el artículo o artículos que hayan de reformarse, debiendo ratificarse por la subsiguiente legislatura ordinaria, por igual número de votos, para que entre en vigencia.



*material usado para la impresión de periódicos; de las frecuencias o de enseres o aparatos usados para difundir la información”*

*ARTÍCULO 75. “La Ley que regule la emisión del pensamiento, podrá establecer censura previa, para proteger los valores éticos y culturales de la sociedad, así como los derechos de las personas, especialmente de la infancia, de la adolescencia y de la juventud.  
La propaganda comercial de bebidas alcohólicas y consumo de tabaco será regulada por la Ley”*

*ARTÍCULO 78. “Se garantizan las libertades de asociación y de reunión siempre que no sean contrarias al orden público y a las buenas costumbres”*

*ARTÍCULO 79. “Toda persona tiene derecho de reunirse con otras, pacíficamente y sin armas, en manifestación pública o en asamblea transitoria, en relación con sus intereses comunes de cualquier índole, sin necesidad de aviso o permiso especial. Las reuniones al aire libre y las de carácter político podrán ser sujetas a un régimen de permiso especial con el único fin de garantizar el orden público”*

*ARTÍCULO 80. “Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal”*

#### **D. ACERCA DEL PODER JUDICIAL**

*ARTÍCULO 303.- La potestad de impartir justicia emana del pueblo y se administra gratuitamente en nombre del Estado, por magistrados y jueces independientes. El Poder Judicial se integra por una Corte Suprema de Justicia, por las Cortes de Apelaciones y los Juzgados que establezca la ley.*

*La Corte Suprema de Justicia tendrá su asiento en la Capital de la República, estará formada por nueve magistrados propietarios y por siete suplentes, elegidos por el Congreso Nacional y estará dividida en salas, de acuerdo con lo que disponga el Reglamento Interno de la misma Corte.*

*ARTÍCULO 309.- Los Jueces y Magistrados no podrán ser separados, suspendidos, trasladados ni jubilados, sino por las causas y con las garantías previas en la ley.*

*La Ley regulará la carrera judicial y lo conducente para asegurar la idoneidad, estabilidad e independencia de los jueces, además de establecer las normas relativas a la competencia, organización y funcionamiento de los Tribunales, en lo que previsto por esta Constitución.*

*ARTÍCULO 311.- La calidad de Juez o Magistrado en funciones es incompatible con el libre ejercicio de la profesión del derecho y con la de funcionario o empleado de otros poderes públicos, excepto la de docente y de Diplomático ad-hoc.*

*Los Jueces y Magistrados en funciones no podrán participar por motivo alguno en actividades políticas partidistas de cualquier clase, excepto la de emitir su voto personal, tampoco podrán sindicalizarse ni declararse en huelga.*

## E. CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

### 1) PREÁMBULO.

Los Estados signatarios

**Reafirman** su propósito de consolidar en el continente americano, en el marco de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre.

**Reconocen** que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos.

**Consideran** que estos principios han sido consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que han sido reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal como regional.

**Reiteran** que, con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus

derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos.

**Consideran** que la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria (Buenos Aires, 1967) aprobó la incorporación a la propia Carta de la Organización de normas más amplias sobre derechos económicos, sociales y educacionales y resolvió que una convención interamericana sobre derechos humanos determinara la estructura, competencia y procedimiento de los órganos encargados de esa materia.

## 2) OBLIGACIÓN DE RESPETAR LOS DERECHOS INDIVIDUALES

**ARTÍCULO 1º** “Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”

## 3) OBLIGACIÓN DE LOS ESTADOS SIGNATARIOS DE RATIFICAR LA CONVENCIÓN

**ARTÍCULO 2º** Si en el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1º no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

De acuerdo con lo dispuesto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, este deber incluye “La expedición de normas y el desarrollo de prácticas conducentes a la observancia efectiva de los derechos y libertades consagrados en la misma, así como la adopción de medidas para suprimir las normas y prácticas de cualquier naturaleza que entrañen una violación a las garantías previstas”<sup>41</sup>

En consecuencia, los Estados no pueden alegar disposiciones de derecho interno para el incumplimiento de sus obligaciones internacionales contenidas en la Convención Americana.

---

<sup>41</sup> CIDH, Caso Castañeda Gutman. Sentencia de 6 de agosto de 2008. Serie C No. 184, párr. 79. En igual sentido: Caso Salvador Chiriboga. Sentencia de 6 de mayo de 2008, Serie C No. 179, párrafo 122; Caso Zambrano Vélez y otros. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C No. 166, párr. 57.

Por el contrario:

*Cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermadas por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, y que desde un inicio carecen de efectos jurídicos. En otras palabras, el Poder Judicial debe ejercer una especie de 'control de convencionalidad' entre las normas jurídicas internas que aplican en los casos concretos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana*<sup>42</sup>

#### 4) PROTECCIÓN A LA LIBERTAD INDIVIDUAL

*ARTÍCULO 7. "1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.*

*2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.*

*3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.*

*4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.*

*5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.*

*6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y*

---

<sup>42</sup> CIDH, Caso Almonacid. Sentencia de 26 de septiembre de 2006. Serie C # 154, párrafo 124.

*ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona”*

## 5) GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO

*ARTÍCULO 8º. “1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.*

*2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:*

*a. derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;*

*b. comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;*

*c. concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;*

*d. derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;*

*e. derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;*

*f. derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;*

*g. derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y*

*h. derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.*

*3. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.*

*4. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.*

*5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia”*

## 6) LIBERTAD DE PENSAMIENTO Y DE EXPRESIÓN

*ARTÍCULO 13. “1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*

*2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:*

*a. el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o*

*b. la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.*

*3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.*

*4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.*

*5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso*

*que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional”*

Con relación a este derecho, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a lo largo de su jurisprudencia ha establecido que *“el mismo concepto de orden público reclama que, dentro de una sociedad democrática, se garanticen las mayores posibilidades de circulación de noticias, ideas y opiniones, así como el más amplio acceso a la información por parte de la sociedad en su conjunto (...)”*<sup>43</sup>

Así mismo, señala que:

*“La libertad de expresión se inserta en el orden público primario y radical de la democracia que no es concebible sin el debate libre y sin que la disidencia tenga pleno derecho a manifestarse (...). También interesa al orden público democrático, tal como está concebido por la Convención Americana, que se respete escrupulosamente el derecho de cada ser humano a expresarse y el de la sociedad en su conjunto de recibir información”*<sup>44</sup>

Además, ha indicado –siguiendo a su par europea- que:

*“Dicha libertad no sólo debe garantizarse en lo que respecta a la difusión de información o ideas que son recibidas favorablemente o consideradas como inofensivas o indiferentes, sino también en lo que toca a las que ofenden, resultan ingratas o perturban al Estado o a cualquier sector de la población. Tales son las demandas del pluralismo, la tolerancia y el espíritu de apertura, sin las cuales no existe una sociedad democrática”*<sup>45</sup>

Y al advertir que el ejercicio de la libertad de expresión no es absoluto y que puede estar sujeto a responsabilidades ulteriores<sup>46</sup>, el alto tribunal interamericano subraya que tales restricciones *“Tienen carácter excepcional y no deben limitar, más allá de lo estrictamente necesario, el pleno ejercicio de la libertad de expresión y convertirse en un mecanismo directo o indirecto de censura previa”*<sup>47</sup>

---

<sup>43</sup> Cfr. La colegiación obligatoria de periodistas (arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos), supra nota 95, párrafo 69.

<sup>44</sup> CIDH, La colegiación obligatoria de periodistas. Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A. No. 5, párrafo 69.

<sup>45</sup> CIDH, Caso Herrera Ulloa v. Costa Rica. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, párrafo 113.

<sup>46</sup> CIDH, Caso Tristán Donoso v. Panamá. Sentencia de 27 de enero de 2009. Serie C No. 193, párrafo 110.

<sup>47</sup> *Ibidem*.

Para establecer si la restricción a la libertad de expresión es excesiva, la Corte ha establecido que es necesario determinar si cumple *“Con los requisitos mencionados de estar prevista en ley, perseguir un fin legítimo y ser idónea, necesaria y proporcional”*<sup>48</sup>

En este sentido, ha indicado que:

*“(…) La ‘necesidad’ y, por ende, la legalidad de las restricciones a la libertad de expresión fundadas en el artículo 13.2 de la Convención Americana, dependerá de que estén orientadas a satisfacer un interés público imperativo. Entre varias opciones para alcanzar ese objetivo, debe escogerse aquélla que restrinja en menor escala el derecho protegido. Dado este estándar, no es suficiente que se demuestre, por ejemplo, que la ley cumple un propósito útil u oportuno; para que sean compatibles con la Convención las restricciones deben justificarse según objetivos colectivos que, por su importancia, preponderen claramente sobre la necesidad social del pleno goce del derecho que el artículo 13 garantiza y no limiten más de lo estrictamente necesario el derecho proclamado en dicho artículo. Es decir, la restricción debe ser proporcional al interés que la justifica y ajustarse estrechamente al logro de ese legítimo objetivo, interfiriendo en la menor medida posible en el efectivo ejercicio del derecho a la libertad de expresión”*<sup>49</sup>

## 7) DERECHO DE REUNIÓN

*ARTÍCULO 15. “Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás”*

Al respecto, la Corte Interamericana reconoce la libertad de reunión como derecho fundamental, *“para la existencia y el funcionamiento de una sociedad democrática”*<sup>50</sup>, que permite a las personas actuar colectivamente para la consecución de los más diversos fines, siempre y cuando éstos sean legítimos,

---

<sup>48</sup> Op. Cit., párrafo 116.

<sup>49</sup> CIDH, Caso Canese v. Uruguay. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111, párrafo 96.

<sup>50</sup> CIDH, Informe sobre la Situación de las Defensoras y los Defensores de Derechos Humanos en las Américas, 7 de marzo de 2006, párrafo 50.



como parte de una democracia participativa<sup>51</sup>, y lo considera inherente al ejercicio de las libertades de expresión y asociación:

*“A través del ejercicio del derecho de reunión las personas pueden intercambiar opiniones, manifestar sus posiciones [...] y concertar planes de acción, bien sea en asambleas o en manifestaciones pública. La defensa de los derechos humanos, como cuestión legítima que interesa a todas las personas y que busca la participación de toda la sociedad y la respuesta de las autoridades estatales, encuentra en el ejercicio de este derecho un canal fundamental para sus actividades. Igualmente este derecho es esencial para la expresión de la crítica política y social de las actividades de las autoridades”<sup>52</sup>*

Adicionalmente, la CIDH ha señalado que *“todos los actores políticos tienen el derecho de ejercer plena y libremente su derecho de libertad de expresión y su derecho de reunión, sin violencia y de conformidad con la ley y las normas interamericanas de protección de los derechos humanos”*, de modo que el Estado tiene la obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de estos derechos<sup>53</sup>

Agrega que los derechos a la libertad de expresión y reunión pueden ejercerse a través de la participación en manifestaciones públicas, para garantizar la consolidación de la vida democrática de las sociedades, por lo que reviste un *“interés público imperativo”<sup>54</sup>*

En consecuencia, la protección de tales derechos incluye, no solo el deber estatal de abstenerse de intervenir arbitrariamente en su ejercicio, sino de adoptar medidas positivas para asegurar su disfrute frente a las injerencias arbitrarias de particulares<sup>55</sup>.

Por su parte, la Relatoría de Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana ha señalado que *“entiende que las limitaciones al ejercicio del derecho de reunión deben estar dirigidos exclusivamente a evitar amenazas graves e inminentes. Sería insuficiente un peligro eventual y genérico, ya que no se*

---

<sup>51</sup> CIDH, Caso Escher y otros Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de julio de 2009, párr. 161.

<sup>52</sup> Cita 48, párrafo 52.

<sup>53</sup> CIDH, Informe anual sobre la situación de los Derechos Humanos. 2007. Cap. IV, Venezuela, párr. 265.

<sup>54</sup> Cita 48, párrafo 60.

<sup>55</sup> CIDH, Informe sobre la Situación de las Defensoras y los Defensores de Derechos Humanos en las Américas, 7 de marzo de 2006, párrafo 50.

*podría entender al derecho de reunión como sinónimo de desorden público para restringirlo per se*<sup>56</sup>.

También ha establecido que el establecimiento de sanciones para el ejercicio de la libertad de reunión *“Podría generar (...) un efecto amedrentador sobre una forma de expresión participativa de los sectores de la sociedad que no pueden acceder a otros canales de denuncia o petición como ser la prensa tradicional o el derecho de petición dentro de los órganos estatales donde el objeto del reclamo se origina”*<sup>57</sup>

El artículo 5º de la DECLARACIÓN SOBRE EL DERECHO Y EL DEBER DE LOS INDIVIDUOS, LOS GRUPOS Y LAS INSTITUCIONES DE PROMOVER Y PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES FUNDAMENTALMENTE RECONOCIDOS, establece:

*A fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, en el plano nacional e internacional:*

*a) A reunirse o manifestarse pacíficamente (...)*

Por su parte, el artículo 6º del mismo instrumento, señala:

*Toda persona tiene derecho, individualmente y con otras:*

*(...)*

*b) Conforme a lo dispuesto en los instrumentos de derechos humanos y otros instrumentos internacionales aplicables, a publicar, impartir o difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimientos relativos a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;*

Y su artículo 9.3, indica:

*A los mismos efectos, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, entre otras cosas, a:*

*a) Denunciar las políticas y acciones de los funcionarios y órganos gubernamentales en relación con violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales mediante peticiones u otros medios adecuados ante las autoridades judiciales, administrativas o legislativas internas o ante cualquier otra autoridad competente prevista en el sistema*

---

<sup>56</sup> CIDH, Relatoría de Libertad de Expresión. Informe Anual 2002, Capítulo IV, párrafo 34.

<sup>57</sup> *Ibídem*

*jurídico del Estado, las cuales deben emitir su decisión sobre la denuncia sin demora indebida;*

*b) Asistir a las audiencias, los procedimientos y los juicios públicos para formarse una opinión sobre el cumplimiento de las normas nacionales y de las obligaciones y los compromisos internacionales aplicables;*

*c) Ofrecer y prestar asistencia letrada profesional u otro asesoramiento y asistencia pertinentes para defender los derechos humanos y las libertades fundamentales.*

Por su parte, la declaración de Caracas emitida por la Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes y Tribunales Supremos de Justicia, señala que “*Es primordial que las instancias judiciales garanticen la protección de los Derechos Humanos, tales como, civiles, culturales, económicos, políticos y sociales incluyendo el derecho al desarrollo, por ello los jueces deberán atender de manera especial las causas en las cuales aquellos se vean controvertidos*”<sup>58</sup>.

Además, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que aquellas personas que desde instituciones del Estado tienen funciones relacionadas con la promoción y protección de los derechos humanos y que, en función de dicho trabajo, son víctimas de actos que directa o indirectamente impiden o dificultan sus tareas, **deben recibir la misma protección que aquellas personas que desde la sociedad civil trabajan por la defensa de los derechos humanos.**<sup>59</sup>

Igualmente ha indicado que cuando se pretende silenciar e inhibir la labor de los defensores, se niega a su vez a miles de personas la oportunidad de obtener justicia por violaciones a sus derechos humanos. Se pone así en grave riesgo la labor de protección y promoción de los derechos humanos, la verificación social del correcto funcionamiento de las instituciones públicas, y el acompañamiento y apoyo judicial de víctimas de violaciones de tales derechos, entre otras tareas<sup>60</sup>

#### **IV. DICTAMEN DE LA COMISIÓN**

Resulta justificable a la luz de las consideraciones antes expuestas que el sometimiento a procesos disciplinarios de los jueces Adán Guillermo López Lone, Luis Alonso Chévez de la Rocha, Ramón Enrique Barrios y Tirza Flores Lanza, por sí mismos, constituirían una restricción a sus derechos a la libertad de expresión, pues en todos los casos, los mismos se encuentran relacionados con

---

<sup>58</sup> Celebrada el 6 de marzo de 1998.

<sup>59</sup> CIDH, Informe sobre la situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas. 2006. Párr. 19

<sup>60</sup> Op. Cit., Párrafo 4

la participación en actos o con la expresión de opiniones contrarias a los hechos ocurridos el 28 de junio de 2009.

A su vez, podría entenderse que el solo sometimiento al proceso disciplinario tiene un efecto intimidatorio, no solamente sobre los jueces directamente afectados, sino sobre otros miembros del gremio, incluso sobre todos los jueces hondureños que pueden verse compelidos a no expresar su opinión por temor a ser sometidos al mismo tipo de procesos. Esto afecta en forma directa y severamente la independencia judicial.

También constituiría una restricción a la libertad de expresión, la eventual aplicación de una sanción disciplinaria por el ejercicio de este derecho.

En este sentido, sostenemos que en ambos casos la restricción podría considerarse indebida y por consiguiente violatoria del derecho a la libertad de expresión de los jueces y de las obligaciones internacionales del Estado de Honduras en materia de derechos humanos.

Cabe destacar que como ya señalamos, las responsabilidades ulteriores por el ejercicio de la libertad de expresión, deben estar claramente establecidas por la ley, lo que no ocurriría en este caso, pues las disposiciones, por las que se da inicio a los procesos disciplinarios en contra de los jueces -a los que se refiere este informe- son amplias, genéricas y quedan sujetas a interpretación. En ningún caso estas disposiciones prohibirían expresa y formalmente las conductas que se imputan a los afectados y por las que se pretende sancionarlos. En consecuencia, la imposición de una sanción a los jueces en base a las normas citadas constituiría una restricción excesiva a la libertad de expresión, en la medida en que la misma es inconstitucional e ilegal.

Por otro lado, aún en la eventualidad en que se considere que la restricción en cuestión está contenida en la legislación que es utilizada para acusar a los jueces, la misma no cumpliría con los demás requisitos establecidos por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Así, no sería posible afirmar que la misma tiene el objetivo de satisfacer un interés público imperativo, pues podría decirse, como se reprocha, que persigue eliminar las posiciones críticas frente a un tema cuyo debate es de vital importancia para la institucionalidad democrática en Honduras.

Consideramos también que los procesos iniciados contra los jueces Guillermo López Lone y Luis Alonso Chévez de la Rocha, serían además, violatorios a su derecho a la libertad de reunión, en la medida que buscan que ambos sean sancionados por su participación en manifestaciones pacíficas realizadas en rechazo a lo ocurrido el 28 de junio de 2009 y en apoyo al retorno del Presidente Manuel Zelaya al poder.

Si bien, este derecho también puede ser objeto de restricciones, como se señaló anteriormente, estas deberían ser mínimas y solo podrían obedecer a la necesidad de evitar amenazas inminentes, lo que no ocurriría en este caso.

Además, como ya señalamos el ejercicio de las funciones jurisdiccionales no justifica el privar a los jueces de su derecho a la libertad de expresión y reunión, y por consiguiente de su derecho a la manifestación pública.

Resulta al menos atendible que las actividades realizadas por los jueces López, Chévez, Barrios y Flores tenían el objetivo de defender los derechos humanos, en la medida en que todas las acciones que se les imputan tenían como fin oponerse al llamado “golpe de Estado” que se inició el 28 de junio de 2009 (con la expatriación a Costa Rica del ex Presidente Manuel Zelaya), lo que implicó la ruptura del orden constitucional en Honduras y en cuyo contexto se ha denunciado la comisión de múltiples violaciones de derechos humanos.

Los jueces castigados son miembros de la ASOCIACIÓN DE JUECES POR LA DEMOCRACIA.

En este sentido, cabe destacar que el ejercicio de la libertad de expresión y la participación en manifestaciones públicas son dos de los medios más importantes para procurar la protección de los derechos humanos.

En el caso específico de la jueza Tirza Flores, se le acusa de haber presentado un recurso de amparo, cuyo fin era defender los derechos del ciudadano Manuel Zelaya. Ello debido a que se señala que la presentación de este tipo de recursos es incompatible con sus funciones judiciales. La Constitución prevé que el derecho de petición puede ser ejercido por cualquier persona.

A su vez, el artículo 44 de la Ley sobre Justicia Constitucional establece que la acción de amparo puede ser ejercitada por cualquier persona, lo que justifica que la referida acción haya sido admitida para su estudio por la propia Sala Constitucional.

Los derechos de expresión, manifestación, reunión y petición son derechos inherentes a la persona humana y que no pueden ser suprimidos.

Además, debe tenerse en cuenta que la pena de destitución es la más grave de todas posibles y que no se produciría proporcionalidad entre esa pena y el caso concreto imputado a los magistrados, aún en el evento que se entendiera que fueron objeto de infracción disciplinaria.

## V. CONCLUSIONES FINALES

La destitución de los jueces hondureños **ADÁN GUILLERMO LÓPEZ LONE, LUIS ALONSO CHÉVEZ DE LA ROCHA, RAMÓN ENRIQUE BARRIOS Y TIRZA FLORES LANZA** constituye una violación a la Independencia Judicial y a los Derechos Humanos, por lo que consideramos como lo han señalado la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos que “...*El Estado no sólo no debe interferir en el ejercicio de estos derechos sino que debe adoptar medidas para asegurar su ejercicio efectivo*”.

El ejercicio de las funciones jurisdiccionales no justifica el privar a los ciudadanos-jueces **ADÁN GUILLERMO LÓPEZ LONE, LUIS ALONSO CHÉVEZ DE LA ROCHA, RAMÓN ENRIQUE BARRIOS Y TIRZA FLORES LANZA** de su derecho a la libertad de expresión, reunión, manifestación y petición respectivamente; más aún, si como miembros de la Asociación de Jueces por la Democracia, actuaron en defensa de los Derechos Humanos siendo formas de expresión de su defensa, en la medida que sus acciones tenían como finalidad oponerse al llamado golpe de Estado iniciado el 28 de junio de 2009 con la expatriación del ex Presidente Manuel Zelaya y la ruptura del orden constitucional de Honduras, siendo derechos inherentes a la persona.

El sometimiento a los procesos disciplinarios de los jueces **ADÁN GUILLERMO LÓPEZ LONE, LUIS ALONSO CHÉVEZ DE LA ROCHA, RAMÓN ENRIQUE BARRIOS Y TIRZA FLORES LANZA**, y la eventual aplicación de sanciones disciplinarias constituyen una restricción a sus derechos a la libertad de expresión y tienen un efecto intimidatorio no solo sobre los jueces afectados sino sobre los demás miembros de su gremio, incluso sobre los jueces de Honduras, siendo violatoria a las obligaciones del Estado de Honduras en materia de Derechos Humanos.

Las disposiciones por las que se da inicio a los procesos disciplinarios en contra de los jueces **ADÁN GUILLERMO LÓPEZ LONE, LUIS ALONSO CHÉVEZ DE LA ROCHA, RAMÓN ENRIQUE BARRIOS Y TIRZA FLORES LANZA**, son amplias y generales y quedan sujetos a interpretación y en ninguno de estos casos estas disposiciones prohíben expresa y formalmente las conductas que se imputan a los afectados y por los que se pretende sancionarlos, por lo que la imposición de una sanción en base a las normas citadas son una restricción excesiva a la libertad de expresión; y, en el supuesto negado que la restricción se encuentre contenida en la legislación utilizada para acusar a los jueces mencionados, la misma no cumpliría con los requisitos establecidos por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Los procesos disciplinarios contra los jueces **GUILLERMO LÓPEZ LONE Y LUIS ALONSO CHÉVEZ DE LA ROCHA**, violan el derecho a la libertad de reunión, al tener como objeto que sean sancionados por su participación en manifestaciones pacíficas, que si bien puede ser objeto de restricción, estas deberían ser mínimas y sólo podrían obedecer a la necesidad de evitar amenazas inminentes **lo que no ocurriría en este caso.**

El derecho de petición realizado por la magistrada **TIRZA FLORES LANZA** se encuentra previsto en la Constitución Política de Honduras que prevé que puede ser ejercido por cualquier persona así como en el artículo 44 de la Ley sobre Justicia Constitucional, por lo que su destitución definitiva por los cargos atribuidos constituye una manifiesta ilegalidad y una violación a sus derechos humanos.

La pena y/o sanción de destitución impuesta a los jueces hondureños es la más grave y no resulta razonable ni proporcional a los cargos imputados

- Consecuentemente, tomando en cuenta las reflexiones anteriores, llamamos con urgencia a las autoridades judiciales hondureñas a reconsiderar la imposición de sanciones disciplinarias aplicadas a los **jueces Adán Guillermo López Lone, Luis Alonso Chévez de la Rocha, Ramón Enrique Barrios y magistrada Tirza Flores Lanza**, y solicitar que éstas queden sin efecto. De esta manera, se garantizaría el respeto al derecho a la libertad de expresión de los afectados, así como el cumplimiento de las normas internacionales en materia de derechos humanos que podrían estar vulneradas.
- Llamamos, asimismo, a los jueces integrantes de la Red Latinoamericana de Jueces y a la Comunidad Internacional a estar alertas y seguir atentamente el proceso en el que se encuentran los jueces hondureños. Algunos de ellos actualmente permanecen en huelga de hambre y su vida y salud se deteriora cada vez más.
- La Red Latinoamericana de Jueces utilizará los canales informativos disponibles para difundir este informe y solicita que las organizaciones internacionales y nacionales que agrupan a los jueces del mundo se adhieran a sus reflexiones y conclusiones.
- Sugerimos que la Red Latinoamericana de Jueces apoye con otras medidas conducentes a exigir el respeto a la independencia judicial y la reincorporación de los jueces hondureños destituidos, sugiriendo recurrir a AMNISTÍA INTERNACIONAL, <http://www.amnesty.org/es> como en el caso de la Jueza Venezolana María Lourdes Afiuni Mora, solicitando que dicho organismo inicie y aperture una campaña a favor de los Jueces Hondureños y se abra un Llamamiento a la Acción, para que se adhieran todas las personas a nivel mundial (jueces, intelectuales, políticos, juristas, asociaciones, entre otros) quienes con su nombre dejen constancia de su protesta.
- Asimismo, proponemos que la Red Latinoamericana de Jueces **peticione medidas cautelares a favor de los jueces hondureños ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos** con la finalidad que este Organismo autónomo de la OEA - y que tiene como función principal promover la observancia y defensa de los derechos humanos - adopte las medidas necesarias para garantizar la vida, la integridad física, el derecho a la libre expresión, reunión, manifestación pública y petición de los jueces hondureños, así como su restitución y/o reincorporación inmediata a sus funciones jurisdiccionales, otorgándoles los derechos que le corresponden, y solicite la presentación de información sobre el cumplimiento de las eventuales medidas cautelares adoptadas dentro de un plazo razonable e información actualizada en forma periódica.

Lo propuesto se encuentra sustentado en el artículo 23 del Reglamento de la CIDH que dispone:

*“Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la OEA puede presentar a la Comisión peticiones en su propio nombre o en el de terceras personas, referentes a la presunta violación de alguno de los derechos*

*humanos reconocidos, según el caso, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, conforme a sus respectivas disposiciones, el Estatuto de la Comisión y el presente Reglamento. El peticionario podrá designar en la propia petición, o en otro escrito, a un abogado u a otra persona para representarlo ante la Comisión.”*

Asimismo, la petición de medidas cautelares se encuentra previsto en el artículo 25 del mismo Reglamento, y establece que en casos de gravedad y urgencia, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos puede de oficio o **a iniciativa de parte**, solicitar a un Estado la adopción de medidas cautelares para prevenir daños irreparables a las personas o al objeto del proceso en conexión con una petición o caso pendiente.

En el año 2009 y en el presente año, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha adoptado Medidas Cautelares y sus respectivas ampliaciones a favor de ciudadanos en protección a sus derechos humanos a consecuencia del golpe de Estado en Honduras, y que dada la gravedad resulta necesario detallar:

<http://www.cidh.org/medidas/2010.sp.htm>

**MC 196-09, Ampliación – Inmer Genaro Chévez y Lucy Mendoza, Honduras**

*El 3 de mayo de 2010, la CIDH amplió la medida cautelar MC 196-09, a favor de Inmer Genaro Chévez y de Lucy Mendoza, en Honduras. En la solicitud de medidas cautelares se alega que el periodista Inmer Genaro Chévez, quien trabaja en Radio Progreso, ha estado recibiendo amenazas de muerte, incluyendo un mensaje de texto a su celular que decía “Resistencia estamos eliminando a los chebes luego van los curas”, después de que el 11 de abril de 2010 fueran asesinados el periodista Luiz Chévez y su primo Alberto Chévez. Por otra parte, la solicitud alega que la abogada y defensora de derechos humanos Lucy Mendoza, quien ha estado apoyando a los periodistas de Radio Progreso en procesos penales, también recibió amenazas de muerte. La Comisión Interamericana solicitó que se adopten las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de Inmer Genaro Chévez y Lucy Mendoza, que se acuerden las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes, y que se informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de estas medidas.*



**MC 196-09, Ampliación – Rebeca Ethel Becerra Lanza e hijas, Honduras**

*El 13 de abril de 2010, la CIDH amplió la medida cautelar MC 196-09, a favor de Rebeca Ethel Becerra Lanza e hijas, en Honduras. En la solicitud de medidas cautelares se alega que la señora Becerra habría sido objeto de vigilancia frente a su vivienda, seguimientos, intento de ingreso a su vivienda y llamados telefónicos amedrentadores. La solicitud indica que los hechos fueron denunciados ante el Ministerio Público, pero que las autoridades no habrían actuado. La Comisión Interamericana solicitó que se adopten las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de Rebeca Ethel Becerra Lanza y de sus hijas, que se acuerden las medidas a adoptarse con las beneficiarias y sus representantes, y que se informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de estas medidas.*

**MC 95-10 – X y Familia, Honduras**

*El 24 de marzo de 2010, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de X, cuya identidad la CIDH mantiene en reserva debido a que se trata de un menor de edad, así como de su familia, en Honduras. En la solicitud de medida cautelar se alega que X, miembro activo de varios grupos estudiantiles y del Frente Nacional de Resistencia Popular, ha sido objeto de un secuestro y de amenazas de muerte. La Comisión Interamericana solicitó que se adopten las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad física de X y su familia; que se acuerden las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; y que se informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de medidas cautelares.*

**MC 91-10 - Pedro Brizuela, Mateo Enrique García Castillo y sus núcleos familiares, Honduras**

*El 19 de marzo de 2010 la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de Pedro Brizuela, Mateo Enrique García Castillo y sus respectivos núcleos familiares, en Honduras. En la solicitud de medida cautelar se alega que Pedro Brizuela y Mateo Enrique García Castillo, quienes son integrantes del Frente Nacional de Resistencia Popular, han sido blancos de actos de violencia y hostigamiento. El 24 de febrero de 2010, Claudia Brizuela, hija de Pedro Brizuela, fue asesinada a balazos por personas desconocidas cuando abrió la puerta de su casa. La solicitud de medida cautelar indica que antes y después del asesinato de su hija, el señor Brizuela ha estado recibiendo amenazas a su teléfono celular. Asimismo, se indica que el 26 de febrero de 2010, el señor Mateo Enrique García Castillo fue objeto de una tentativa de secuestro por parte de cuatro hombres que habían infiltrado el día anterior una marcha convocada por Frente Nacional de Resistencia Popular. La Comisión Interamericana solicitó que se adopten las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de Pedro Brizuela, Mateo Enrique García Castillo, y los núcleos familiares de los mismos; que se acuerden las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes, y que se informe sobre las acciones de investigación adoptadas respecto de los hechos que dieron lugar a la adopción de*

medidas cautelares a fin de remover los factores de riesgo para los beneficiarios.

**MC 38-10 - Manuel de Jesús Varela Murillo y otros, Honduras**

El 25 de febrero de 2010 la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de Manuel de Jesús Varela Murillo, Ricardo Antonio Rodríguez y sus familias, en Honduras. En la solicitud de medida cautelar se alega que los beneficiarios, que pertenecen al Movimiento de Resistencia contra el golpe de Estado, habrían sido objeto de secuestro, actos de tortura y amenazas de muerte. Se indica que el 2 de febrero de 2010 fueron atacados por unas 20 personas vestidas de civil, fuertemente armadas y con pasamontañas cubriéndoles la cara. Se alega que fueron trasladados a una casa donde les vendaron los ojos, fueron golpeados en la cabeza y amenazados con machetes mientras les preguntaban dónde estaba el arsenal y dónde estaban los dólares, y les decían que abandonaran la resistencia. Indicaron que les robaron dinero, una computadora, documentos personales y un teléfono celular. Se señala que tras más de tres horas de interrogatorio y amenazas de matar a sus familias, fueron abandonados en la colonia Víctor Ardon. La Comisión Interamericana solicitó que se adopten las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de Manuel de Jesús Varela Murillo, Ricardo Antonio Rodríguez y sus familias, que se acuerden las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes, y que se informe sobre las acciones de investigación adoptadas respecto de los hechos que dieron lugar a la adopción de medidas cautelares a fin de remover los factores de riesgo para los beneficiarios.

**MC 196/09, Ampliación – Anselmo Romero Ulloa y María Brígida Ulloa Hernández, Honduras**

El 12 de febrero de 2010, la CIDH amplió la medida cautelar MC 196-09, a favor de Anselmo Romero Ulloa y María Brígida Ulloa Hernández, en Honduras. En la solicitud de medidas cautelares se alega que el señor Anselmo Romero Ulloa, miembro de la Coordinadora Nacional de Resistencia, fue atacado el 3 de noviembre de 2009 por un hombre con un arma Uzi. Se alega que el atacante disparó una ráfaga de tiros cerca de la cara del señor Romero, lo cual lo habría dejado sordo de un oído, y que otra ráfaga pasó muy cerca de María Brígida Ulloa Hernández, compañera de hogar del señor Romero Ulloa. Se agrega que se interpuso denuncia ante la Dirección Nacional de investigación Criminal en Comayagua pero que hasta la fecha la Fiscalía no habría procedido con el caso. Asimismo, se indica que el 29 de enero de 2010, la misma persona que condujo la agresión en 2009 estuvo merodeando en los alrededores de la vivienda del señor Romero Ulloa, y que en varias oportunidades el domicilio ha estado vigilado por personas no identificadas. La Comisión Interamericana solicitó que se adopten las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de Anselmo Romero Ulloa y María Brígida Ulloa Hernández, que se acuerden las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes, y que se informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de estas medidas.

La CIDH solicitó contar con información en un plazo de 20 días y actualizar la información periódicamente.

**MC 18-10 - Indyra Mendoza Aguilar y Otras, República de Honduras**

El 29 de enero de 2010 la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de Indyra Mendoza Aguilar, Nohelia Flores Álvarez (Noel Eduardo Flores Álvarez), Fátima Maritza Ulloa Becerra y Ana Lourdes Ordóñez, en Honduras. Indyra Mendoza Aguilar es la directora de Cattrachas, una organización no gubernamental que trabaja por los derechos de lesbianas, gays, personas bisexuales, transgénero e intersex (LGBTI). En la solicitud de medidas cautelares se alega que el 17 de diciembre de 2008, en Tegucigalpa, Nohelia Flores Álvarez (Noel Eduardo), quien pertenece a Cattrachas, fue obligado a subir al automóvil de un miembro de la policía preventiva, quien a punta de pistola le exigió servicios sexuales. Se indica que Nohelia Flores Álvarez se negó, y que el policía lo amenazó de muerte. Se añade que al día siguiente, el policía llegó acompañado por otros dos hombres en una camioneta y que entre los tres lo apuñalaron 17 veces en la garganta, la espalda, el estómago y los brazos; tras desmayarse, lo abandonaron en unos matorrales. En el hospital, Indyra Mendoza tomó fotos que sirvieran de prueba en un juicio y lo acompañó en el proceso a fin de interponer la denuncia, que es investigada por Fátima Maritza Ulloa Becerra y Ana Lourdes Ordóñez, agentes de la Dirección Nacional de Investigación Criminal en Tegucigalpa. En la solicitud de medidas cautelares se alega que los cuatro beneficiarios son objeto de amenazas y hostigamientos que ponen en riesgo sus vidas e integridad personal. La Comisión solicitó al Estado de Honduras que adopte las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de Indyra Mendoza Aguilar, Nohelia Flores Álvarez (Noel Eduardo Flores Álvarez), Fátima Maritza Ulloa Becerra y Ana Lourdes Ordóñez; que se acuerden las medidas a adoptarse con las beneficiarias y sus representantes; y que informe sobre las acciones adoptadas respecto de los hechos que dieron lugar a la adopción de medidas cautelares a fin de remover los factores de riesgo para las beneficiarias.

**MC 196/09, Ampliación - Gilberto Vides y su núcleo familiar, Honduras**

El 22 de enero de 2010, la CIDH amplió la medida cautelar MC 196-09, a favor de Gilberto Vides y su núcleo familiar. En la solicitud de medidas cautelares se alega que el 7 de enero de 2010, el profesor Gilberto Vides, de la Escuela Nacional de Bellas Artes, fue abordado por dos hombres armados cuando regresaba de una marcha de la Resistencia. Se indica que dispararon contra los vidrios delantero y trasero de su automóvil y se dieron a la fuga. Asimismo, se alega que su domicilio fue vigilado los días 8 y 9 de enero de 2010. La Comisión Interamericana solicitó que se adopten las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de Gilberto Vides, su esposa y su hija, que se acuerden las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes, y que se informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de estas medidas.

**MC 196/09 - Ampliación, núcleo familiar de Rasel Antonio Tome, Honduras**

El 19 de enero de 2010, la CIDH amplió la medida cautelar MC 196-09, a favor de los familiares de Rasel Antonio Tome, en Honduras. Rasel Antonio Tome es beneficiario de medidas cautelares de la CIDH a través de la ampliación otorgada el 23 de septiembre de 2009, cuando se encontraba en la Embajada de Brasil junto al Presidente Manuel Zelaya. La solicitud de medidas cautelares indica que Rasel Antonio Tome ha recibido amenazas de muerte y han aparecido en las calles de Tegucigalpa afiches con su fotografía y las de otros dirigentes del Frente de Resistencia con leyendas como "Pueblo Hondureño: estos son tus enemigos, conócelos". Asimismo, se informa que este sería el mismo contenido de un anuncio que se pasa por el canal 8 de televisión. La solicitud indica que la seguridad de su núcleo familiar, constituido por su esposa y tres hijos menores de edad, estaría en riesgo. La Comisión Interamericana solicitó que se adopten las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de los integrantes del núcleo familiar de Rasel Antonio Tome, que se acuerden las medidas a adoptarse con el beneficiario y sus representantes, y que se informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de estas medidas. La CIDH solicitó contar con información en un plazo de 20 días y actualizar la información periódicamente.

**MC 196/09, Ampliación – Marbin Emilio Hernández Duarte y su núcleo familiar, Honduras**

El 8 de enero de 2010, la CIDH amplió la medida cautelar MC 196-09, a favor de Marbin Emilio Hernández Duarte y su núcleo familiar. El señor Duarte forma parte de un Grupo que realiza trabajos de difusión relacionados con el Frente de Resistencia y situaciones de represión tras el golpe de Estado de junio de 2009. En la solicitud de medidas cautelares se alega que el 18 de octubre de 2009 el Grupo organizó una presentación de un video en la Colonia Divanna de Comayagüela, donde personas desconocidas tomaron fotografías al grupo y a los coordinadores del Frente de Resistencia. Se informa que al día siguiente apareció muerto Marco Antonio Martínez Lezama, coordinador de la Resistencia en esa colonia. La solicitud agrega que el 28 de octubre de 2009 el mismo video fue presentado en la Colonia La Fraternidad de Tegucigalpa y nuevamente desconocidos les tomaron fotografías. Se informó que el 22 de diciembre de 2009, Edwin Renán Fajardo Argueta, miembro del Grupo, fue encontrado muerto en su residencia, y que en esa fecha desconocidos siguieron al señor Duarte. Se añade que el 29 de diciembre fue secuestrado el periodista Cesar Silva, otro miembro del Grupo. La solicitud agrega que el 31 de diciembre de 2009, dos hombres con corte de pelo estilo militar se acercaron a la residencia del señor Duarte, en las afueras de la cual jugaban sus dos hijos, le pidieron agua al niño de 9 años de edad y le preguntaron el nombre del padre al niño de 5 años. La Comisión Interamericana solicitó que se adopten las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de Marbin Emilio Hernández Duarte y su familia, que se acuerden las medidas a adoptarse con el beneficiario y sus representantes, y que se informe sobre las acciones

adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de estas medidas. La CIDH solicitó contar con información en un plazo de 20 días y actualizar la información periódicamente.

( <http://www.cidh.org/medidas/2009.sp.htm> )

**MC 196-09, Ampliación – César Omar Silva Rosales, Honduras**

El 31 de diciembre de 2009, la CIDH amplió la medida cautelar MC 196-09, a favor de César Omar Silva Rosales, en Honduras. En la solicitud de medidas cautelares se alega que el periodista Silva Rosales fue secuestrado el 28 de diciembre de 2009 por tres personas armadas y que lo habrían interrogado cada 10 minutos por un período aproximado de 24 horas, durante las cuales fue maltratado, golpeado y amenazado de muerte. La solicitud indica que fue liberado en las inmediaciones de la colonia Cerro Grande, al oriente de Tegucigalpa, sitio que en la década de 1980 fue utilizado como botadero de cadáveres. La Comisión Interamericana solicitó que se adopten las medidas necesarias para garantizar la vida, la integridad personal y el derecho a la libertad de expresión de César Omar Silva Rosales, y que se investiguen los hechos que han dado origen a esta solicitud.

**MC 196/09 - Ampliación de Medidas Cautelares, Honduras**

El 23 de diciembre de 2009, la CIDH amplió la medida cautelar MC 196-09, a favor de Emerson Yovany Martínez Amaya y su núcleo familiar. Según la información recibida, Emerson Yovany Martínez Amaya, quien ha estado activo en la Resistencia contra el golpe de Estado, habría sido detenido violentamente por la policía hondureña. Informaron que en la madrugada del 28 de noviembre del 2009, aproximadamente ocho agentes policiales fuertemente armados llegaron a su residencia y lo llevaron del brazo al dormitorio, donde apuntaron a la cabeza de su esposa con una arma. Agregaron que procedieron a sacarlo de la casa y lo llevaron detenido, sin justificar el motivo, y que en el camino le colocaron una capucha con olor a gas pimienta, lo cual le provocó ardor en la piel y los ojos. Añadieron que fue llevado a un cuarto de la Dirección Nacional de Investigación Criminal, donde le habrían propinado golpes y le habrían amenazado con matar a toda su familia. Informaron que luego, lo pasaron a una celda en un sótano de la Dirección Nacional de Investigación Criminal, y que un fiscal del Ministerio Público lo presionó para que hablara en contra de una persona a quien ha visto en las marchas de la resistencia. La Comisión Interamericana solicitó que se adopten las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de Emerson Yovany Martínez Amaya y su familia, que se acuerden las medidas a adoptarse con el beneficiario y sus representantes, y que se informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de estas medidas. La CIDH solicitó contar con información en un plazo de 20 días y actualizar la información periódicamente.

**MC 196/09 - Ampliación de Medidas Cautelares, Honduras**

El 30 de noviembre de 2009, la CIDH amplió la medida cautelar MC 196-09, a favor de Gregorio Ulises Sarmiento Galindo y su núcleo familiar.

*Según la información recibida, el señor Sarmiento Galindo ha sido miembro activo de la Resistencia Nacional Contra el Golpe de Estado. Se alega que el 18 de noviembre de 2009, José Manuel Beltrán y Delis Noel Hernández Figueroa estaban esperando al señor Sarmiento Galindo fuera de la casa, cuando unas ocho personas dispararon desde un carro, provocando la muerte de ambos. Se señaló que las personas habrían disparado armas y granadas a las puertas y ventanas de la casa, dañando muebles y estructuras interiores. La información recibida indica que los atacantes ingresaron a la casa y dieron puntapiés al señor Sarmiento Galindo, y que los fusiles granaderos empleados serían de uso de las Fuerzas Armadas de Honduras. La solicitud indica que la Policía Nacional, que tiene su sede a unas cinco cuadras de la casa, llegó 40 minutos después de iniciado el ataque. Se agrega que las autoridades no habrían investigado los hechos con debida diligencia y que hasta la fecha, los cuerpos de seguridad no habrían brindado seguridad al señor Sarmiento y su familia. La Comisión Interamericana solicitó que se adopten las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de Gregorio Ulises Sarmiento Galindo y su familia, que se acuerden las medidas a adoptarse con el beneficiario y sus representantes, y que se informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de estas medidas. La CIDH solicitó contar con información en un plazo de 20 días y actualizar la información periódicamente.*

#### **MC 196/09 - Ampliación de Medidas Cautelares, Honduras**

*El 17 de noviembre de 2009, la CIDH amplió la medida cautelar MC 196-09, a favor de Antonia Damary Coello Mendoza y de los 17 miembros del Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos en Honduras (COFADEH) y sus respectivos núcleos familiares. La CIDH solicitó contar con información sobre la implementación de las medidas en un plazo de 20 días.*

*En relación a la señora Antonia Damary Coello Mendoza, la solicitud de medida cautelar indica que ella participó el 13 de agosto de 2009 en una manifestación de oposición al régimen de facto en San Pedro Sula, la cual habría sido reprimida por la policía hondureña con bombas lacrimógenas, ante lo cual intentó encontrar refugio. La solicitud indica que agentes de la policía preventiva la habrían perseguido y obligado a subirse a la patrulla, donde recibió golpes y amenazas de que la violarían y matarían, mientras le arrojaban gas pimienta en los ojos. Se indica que un medio televisivo de San Pedro Sula grabó el momento en que la señora Coello Mendoza se tiró de la patrulla, video que ha sido divulgado. La solicitud señala que después de estos hechos, la señora Coello Mendoza ha sido objeto de persecución por patrullas policiales y que su vehículo fue dañado; agrega que se han realizado diligencias debidamente formalizadas en el Tribunal de lo Penal, pero que hasta el momento no se ha establecido un sistema de protección. La Comisión Interamericana solicitó que se adopten las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de Antonia Damary Coello Mendoza y que se informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de estas medidas cautelares.*

*En relación al Comité de Familiares de Detenidos Desaparecidos en Honduras (COFADEH), la solicitud de medidas cautelares alega que el personal y sus familiares vienen siendo objeto de llamadas intimidatorias y seguimientos. Indica que el 21 de septiembre de 2009 la sede fue objeto de un ataque con bombas lacrimógenas cuando había adentro unas 120 personas, muchas de ellas heridas, ofreciendo testimonios sobre los hechos de violencia ocurridos frente a la Embajada de Brasil, y que desde esa fecha la sede es vigilada por personas que toman fotografías. La solicitud añade que el 18 de septiembre de 2009, cuando se encontraban en un destacamento policial donde se realizaba una audiencia, fueron alterados los frenos del automóvil de Berta Oliva, Presidenta de COFADEH, quien es beneficiaria de medidas cautelares de la CIDH desde el 28 de junio de 2009; indica que también fueron aflojados los tornillos de las llantas del automóvil de otra abogada de COFADEH que se encontraba en el lugar. Asimismo, la solicitud alega que los miembros de COFADEH vienen recibiendo llamadas intimidatorias en sus teléfonos celulares y mensajes por Internet en que les dicen que deben dejar de denunciar al gobierno de facto y que conocen dónde se encuentran o qué actividades realizan diferentes familiares, tal como hijos o hermanos. La Comisión Interamericana solicitó que se adopten las medidas necesarias para proteger la vida e integridad personal de los 17 miembros de COFADEH y sus núcleos familiares y para otorgar protección perimetral a la sede de COFADEH, así como informar sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de medidas cautelares.*

#### **MC 196/09 - Ampliación de Medidas Cautelares, Honduras**

*El 23 de septiembre de 2009, la CIDH amplió la medida cautelar MC 196-09, a favor del Presidente Manuel Zelaya Rosales, su familia y funcionarios de su gabinete constituidos en la Embajada de Brasil de Tegucigalpa, como así también para los funcionarios diplomáticos y demás personal que actualmente está en esa sede.*

*En base a hechos de conocimiento público, la CIDH otorgó medidas cautelares a las personas antes mencionadas según lo previsto en el artículo 25 de su Reglamento, y solicitó que se adopten las medidas necesarias para asegurar la vida e integridad personal de todos los beneficiarios. La Comisión solicitó contar con información sobre la implementación de las medidas requeridas en un plazo de 48 horas. Estos beneficiarios se añaden a las listas que fuesen transmitidas por comunicaciones fechadas el 28 y 29 de junio; el 2, 3, 10, 15, 24 y 30 de julio; y el 7, 17 y 21 de agosto y el 4 de septiembre de 2009.*

*Solicitud de información en base al Artículo 41 de la Convención Americana*

*Adicionalmente, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la CIDH solicitó información sobre los siguientes temas, en un plazo de 48 horas:*

*Las circunstancias, motivación y extensión del toque de queda; particularmente, ¿cuál es la base constitucional y legal de la institución toque de queda, su alcance, tiempo de duración y derechos que esta afectando?*

- *Las medidas adoptadas para que la población pueda manifestarse en forma pacífica sin ser objeto de actos de violencia o represión por parte de agentes de seguridad.*
- *Los cortes de energía y la puesta fuera del aire de la radio Globo y el canal 36;*
- *Las personas presuntamente detenidas; informar sus nombres, circunstancias, motivo y lugar de detención, como así también su estado físico.*
- *Si en los incidentes de violencia registrados desde el 21 de septiembre de 2009 han resultado en personas heridas y/o muertas. En caso afirmativo, proveer sus nombres completos, las circunstancias que rodearon los hechos y en los casos de los lesionados su estado de salud.*

### **MC 196/09 - Ampliación de Medidas Cautelares, Honduras**

*El 4 de septiembre de 2009, la CIDH decidió una nueva ampliación de las medidas cautelares MC 196-09, a fin de salvaguardar la vida e integridad de personas en Honduras respecto de las cuales se ha recibido indicaciones de la existencia de una situación de riesgo. Las siguientes personas pasaron a estar incluidas en el marco de las medidas cautelares:*

- *Ariel Vargas, Primer Secretario de la Embajada de Venezuela en Honduras. Según la información recibida, ocho personas se habrían presentado en su residencia el 24 de julio de 2009, cuatro de ellas encapuchadas y portando armas largas, y a partir de esa fecha vehículos con vidrios polarizados estarían apostados frente al lugar.*
- *José Francisco Funes Rodríguez, Marco Tulio Cartagena Santos, Ministro y Vice Ministro del Instituto Nacional Agrario respectivamente. Según la información recibida, el 21 de agosto de 2009 autoridades del Gobierno de facto habrían anunciado que procederían a acusar de sedición, terrorismo y otros delitos de orden público a los miembros del Instituto Nacional Agrario que lideran la resistencia al golpe de Estado, y que desde el 20 de agosto de 2009 habrían sido perseguidos y vigilados.*
- *Ángel Murillo Selva-Reina, Sub Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería del gabinete del Presidente Zelaya, quien, según la información recibida, el 22 de agosto de 2009 habría sido perseguido por un vehículo desde el cual se realizaron varios disparos de arma de fuego, resultando en herida de bala en el antebrazo y varios impactos en su vehículo.*
- *José Edgardo Castro Rodríguez, periodista, quien, según la información recibida, habría sido detenido el 30 de julio de 2009 por la policía y miembros del ejército en el sector de Comayagua y habría recibido golpes y gas pimienta en los ojos estando esposado. La información indica además que el 3 de agosto el señor Castro Rodríguez habría sido interceptado en su vehículo particular por policías que lo golpearon, rompieron los vidrios de su automóvil y lo trasladaron a la posta policial de San Pedro Sula, de donde fue liberado cuatro horas más tarde. Según*



documentación del Ministerio Público, se habría dado inicio a una investigación en contra de miembros de la policía preventiva y miembros del ejército por presuntos delito de detención ilegal y torturas en perjuicio del beneficiario. Según se informó, el señor Castro Rodríguez habría sido objeto de actos de hostigamiento continuos desde su denuncia por tortura.

- Mabel Carolina López, Nelson Gustavo Rivera y Nery Argentina Rivera López. Según la información recibida, Mabel Carolina López y Nelson Gustavo Rivera fueron sometidos a golpes y malos tratos en el patio del Congreso Nacional el 12 de julio de 2009. Nery Argentina Rivera López habría ido en busca de sus hermanos y, según la información recibida, al llegar a las instalaciones del Congreso habría sido detenida, golpeada con bastones policiales y se le habría arrojado gas pimienta en la cara. Según se informó, habría recibido una amenaza el 12 de agosto de 2009 al presentar su denuncia ante la Secretaria de Seguridad de Honduras.

- Ricardo Antonio Medina Ordóñez, estudiante de la UNAH. Según información recibida, el 30 de junio de 2009 una patrulla de la policía preventiva habría estado apostada frente a su domicilio, y al dirigirse a su residencia de regreso de una manifestación habría sido seguido por cuatro agentes de la policía preventiva, quienes le dieron alcance y lo golpearon en el pecho con los bastones policiales. También se informó que el 6 de agosto de 2009, tras manifestar su posición contra el golpe de Estado en un debate universitario, el señor Medina Ordóñez habría recibido tres amenazas de muerte por medio de mensajes de texto.

- Nohemy Lizeth Carias Girón, maestra, quien el 24 de julio de 2009 habría resultado herida en la pierna con una bomba lacrimógena durante una manifestación. Adicionalmente, se indicó que el 12 de agosto de 2009, policías y militares ingresaron a las instalaciones de la Universidad Pedagógica Nacional, y mantuvieron a las personas que allí se encontraban detenidas e incomunicados por varias horas; se les decomisaron los teléfonos celulares y se les obligó a tirarse al piso; la señora Carias Girón habría solicitado no estar en el piso dado que había sido recientemente operada de la columna, pero habría sido empujada y tirada al suelo. Se indicó que los agentes de seguridad habrían tomado fotos y filmado a los detenidos. El 13 de agosto de 2009 la señora Carias Girón habría recibido una amenaza en su celular.

- Milton Omar Ávila Benítez, Según la información recibida el beneficiario habría llevado al, hoy occiso, Roger Abraham Vallejo, herido al hospital Escuela en Tegucigalpa. Según se indicó al entrar al hospital habría sido interceptado por miembros de la Dirección General de Investigación Criminal, quienes le habrían decomisado su tarjeta de identidad. Según la información allegada, tres días después de haber testificado ante CIPRODEH por la muerte de Vallejos habría comenzado a recibir amenazas por teléfono. Se informa que el día antes de rendir testimonio, mientras se trasladaba en su vehículo particular, Ávila Benítez habría sido retenido por policías no identificados, quienes le habrían dicho que ya lo conocían, y le habrían mostrado una fotografía de su hijo de 4 meses.

En base a solicitudes de medidas cautelares y hechos de conocimiento público, la CIDH ha decidido otorgar medidas cautelares a las personas antes mencionadas, según lo previsto en el artículo 25 de su Reglamento. La CIDH solicitó que se adopten las medidas necesarias para asegurar la vida e integridad personal de todos los beneficiarios, y solicitó contar con información sobre la implementación de las medidas requeridas en un plazo de siete días. La lista complementa las que fuesen transmitidas por comunicaciones fechadas el 28 y 29 de junio; el 2, 3, 10, 15, 24 y 30 de julio; y el 7, 17 y 21 de agosto de 2009.

#### *Solicitud de información en el marco de la MC 196/09*

Asimismo, en el marco de la MC 196/09, la CIDH solicitó información en un plazo de 10 días sobre la situación de otras personas, según el siguiente detalle:

- Norma Yanina Parada Martínez, quien labora en el Instituto Nacional de Investigación y Capacitación Educativa INICE. Según información allegada, el 29 de junio de 2009 la policía habría roto los vidrios de su vehículo; el 22 de julio de 2009 un automóvil con vidrios polarizados se habría parado frente a su vivienda y al salir de su casa otros tres autos con vidrios polarizados la habrían seguido; seguimientos similares habrían tenido lugar el 23, el 25 y el 28 de julio de 2009.
- Joel Armando Martínez Paz, Gerson Adolfo Fajardo, Carlos Josué Bueso, Junior Arturo Antúnez, Ilián Hernández y Marcelino Martínez Espinel, abogado, y coordinador de la ONG “Mártires de Guainas” de Progreso. Según la información recibida, el 30 de junio de 2009 ellos participaban de una marcha cuando, tras el lanzamiento de bombas lacrimógenas por parte de la policía, buscaron refugiarse en oficinas de HONDUTEL. De acuerdo a la información recibida, la policía habría entrado violentamente a HONDUTEL y en el proceso de detención habrían golpeado a estas personas y le habrían quebrado la mano al señor Martínez Espinel; los habrían transportado en un vehículo de la Dirección Nacional de Investigación a la Comisaría de Progreso, donde los habrían puesto en un calabozo cubierto de orina y heces por 24 horas, tras lo cual se presentó un requerimiento fiscal contra ellos por delito de rebelión y alzamiento armado para derrocar al gobierno. Según se informa todos fueron liberados con medidas sustitutivas y fueron sobreseídos definitivamente un mes más tarde, por falta de prueba. Según la información recibida, desde el 30 de junio de 2009 habría movimientos de personas de civil en autos con vidrios polarizados y armados con armas de fuego frente a la casa de Marcelino Martínez Espinel y la organización que dirige.
- José Amílcar Espinoza Perdomo. Según la información recibida, el 29 de junio de 2009 un pelotón del ejército habría roto el vidrio de su bus Toyota gris, sacaron del bus al señor Espinoza Perdomo por la fuerza y lo golpearon en la espalda con los bastones policiales. Conforme se ha

indicado, le habrían tomado fotografías y videos y estaría siendo perseguido por personas desconocidas.

- Valeska Yamileth Mejía y Dunia Carolina Rodríguez Trochez, profesoras de educación. Según información recibida, el 12 de agosto de 2009 se encontraban en la Universidad Pedagógica Nacional colaborando en repartir comida a las personas que se alojaban allí y las que venían de participar de una manifestación cuando llegaron efectivos del Ejército. Conforme se indicó, habrían sido encerradas junto con otras personas y luego sacadas a la cancha de la universidad con las manos en la nuca y a punta de fusil, obligándoles a tirarse en el piso. Según se informó, les habrían sacado los celulares, cámaras y otras pertenencias. Los soldados habrían sacado fotos y filmado a los detenidos.
- Ariel Fabricio Varela Moncada, Coordinador Nacional de Tecnología de Care International en Honduras, quien el 15 de julio de 2009 habría recibido una llamada telefónica con amenazas de muerte para él, su madre y sus hijos.

*Solicitud de información en base al Artículo 41 de la Convención Americana*

*Por otra parte, el 4 de septiembre de 2009 la CIDH solicitó información sobre situaciones y/o amenazas y actos de violencia contra personas en el marco de las competencias otorgadas por el Artículo 41 de la Convención Americana, en un plazo de 10 días, según el siguiente detalle:*

- Juan Gabriel Figueroa Tomé, de 30 años de edad quien habría sido encontrado muerto el 8 de agosto de 2009 con un disparo de arma de fuego en la nuca y otra herida en el tórax en el sector que se conoce como La Platanera del sector López Arellano, en el municipio de Choloma, departamento de Cortés, Honduras.
- Seguridad en las instalaciones del Canal 36 ubicado en Colonia Tepeyac, Cale Froylan Turcios y las instalaciones en el Cerro de Canta Gallo y situación de los periodistas Javier Aguilera, Ibis Alvarado, Allan Fiallos, Richard Casula, Selin López, Mario Rolando Suazo, Claudia Cáceres; los camarógrafos Alejandro Fiallos, José Fiallos, Salvador Sandoval; los conductores: Alex Reyes y Rigoberto Pérez, el vigilante Pedro Ochoa; los operadores Orlin Rodríguez y Alexander Chang, el presentador Aníbal Rojas; el locutor Franklin Gómez; y la gerente administrativa Tanya Loyal Ghosher. Según se ha informado, el 10 de agosto de 2009, al periodista Ivis Alvarado y al camarógrafo Alejandro Fiallos, ambos de Canal 36 y acreditados a la Casa Presidencial, no se les habría permitido el ingreso a la misma “por órdenes superiores”. El director del Canal 36 habría informado que no se les permitió retirar el equipamiento que habitualmente tienen en la Casa Presidencial para transmitir (micrófonos, cables, y otros elementos). Adicionalmente, en la noche del 23 de agosto de 2009, personas armadas y encapuchadas habrían llegado hasta el cerro de Canta Gallo, donde se ubican los transmisores de canal 36, amenazaron al vigilante con armas de fuego, lo

lanzaron al suelo y le ordenaron poner las manos sobre la nuca. Según se informó, los desconocidos derramaron una sustancia química sobre los transmisores, dañándolos de manera que Canal 36 no pudo continuar transmitiendo. Se informó asimismo que los mismos individuos armados posteriormente a desconectar los cables de los transmisores de Radio Globo.

• *Gabinete del Presidente Zelaya. Según la información recibida habría una persecución contra las personas señaladas a continuación a través de acciones de investigación administrativas y criminales, seguimientos y persecución como retaliación a su filiación con la Presidencia de Zelaya. Las personas por las cuales se solicita información incluyen:*

- *Gloria Valladares, Secretaria del Presidente Zelaya;*
- *Karen Lizeth Zelaya, Secretaria del Estado en el Despacho Técnico y de Cooperación;*
- *Rebeca Santos, Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas; se indica que se han incoado dos requerimientos fiscales por asuntos administrativos.*
- *Ricardo Martínez, Secretario de Estado en el Despacho de Turismo;*
- *Rodolfo Pastor Fasquelle, Secretario del Estado en los Despachos de Cultura, Arte y Deportes;*
- *Víctor Meza, Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia;*
- *Marlon Breve, Secretario de Estado en el Despacho de Educación;*
- *Fredis Cerrato, Secretario de Estado en el Despacho de Industria y Comercio;*
- *Suyapa Otero, Ministra Directora del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre;*
- *Gustavo Cáceres, Ministro de la Juventud;*
- *Cesar Salgado, Ministro Director del Fondo Hondureño de Inversión Social;*
- *Francisco Funes, Ministro Director del Instituto Nacional Agrario;*
- *Nerza Paz, Subsecretaria del Despacho de Salud;*
- *Marcio Sierra, Subsecretario del Despacho Presidencial;*
- *José Antonio Borja, Subsecretario del Despacho de Finanzas;*
- *Jaime Turcio, Subsecretario de Estado en el Despacho de industria y Comercio;*
- *Beatriz Valle, Subsecretaria de Estado de Relaciones Exteriores;*
- *Patricia Licon, Subsecretaria de Estado de Relaciones Exteriores;*
- *Eduardo Rosales, Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores;*
- *Marco Velásquez, Subsecretario de Obras Publicas, Transporte y Vivienda;*
- *Marco Tulio Cartagena, ViceMinistro del Instituto Nacional Agrario;*
- *Ángel Murillo, Subsecretario de Agricultura y Ganadería;*
- *Mario Ramón López, Presidente del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola;*
- *Jorge Méndez, Gerente de Servicios de Acueductos y Alcantarillados;*
- *Jorge Rosa, Gerente de la Empresa Hondureña de telecomunicaciones;*
- *Raúl Valladares, Presidente Comisionado Nacional de Telecomunicaciones;*

- *Marco Rosa, Director Poder Ciudadano;*
  - *Carlos Montoya, Asesor Presidencial*
- 
- *Mario Arturo Padilla Mendoza. Según la información recibida, el 14 de agosto habría recibido amenazas en su teléfono celular.*
  - *Guido Eguigure, representante de la oficina Regional Centroamérica para Dan Church Aid. Según se indica, el 16 de agosto de 2009 se habría apostado un vehículo no identificado y con vidrios polarizados en la puerta de su oficina. Se indica también que Eguigure habría sido objeto de seguimiento en su casa una semana después del golpe de Estado.*
- 
- *Francisco Cruz Reyes, quien, según se informó, integra un grupo de tres médicos que acuden a los centros de detención para dar asistencia a los manifestantes que se encuentran lesionados. Conforme a la información recibida, el 14 de agosto de 2009 se apersonó en la posta policial de Choloma, donde encontró a cuatro personas en estado grave, y al intentar asistirlos fue golpeado en el hombro izquierdo con un bastón policial por el subcomisario del lugar. Según se indica estaría siendo vigilado.*
- 
- *María Isabel Matute, quien, según lo informado, el 12 de agosto de 2009 recibió un llamado de atención en su trabajo como encargada de la Oficina Municipal de la Mujer de la Alcaldía, consistente en que se le prohibió “terminantemente” asistir a cualquier reunión o manifestación organizada contra el golpe de Estado. Adicionalmente, se indicó que el 14 de agosto de 2009 fue objeto de humillación, intimidación y amenazas de despido por asistir a una reunión de este tipo.*
- 
- *Manuel de Jesús Zelaya, maestro. Según la información recibida, el 29 de junio de 2009 habría resultado herido de bala durante una manifestación, y habría sido objeto de actos de agresión e intimidación por ser dirigente del Colegio Profesional Unión Magisterial de Honduras (COPRUMH), haber dirigido huelgas magisteriales y participar activamente en el movimiento social*
- 
- *Glenda Zaldaña, formaba parte del despacho de la Primera Dama Xiomara Zelaya. Según se ha informado, el 24 de julio de 2009 su hijo habría sido golpeado por un vecino de la colonia en la que reside, momento en el cual los agresores habrían enviado un mensaje a la familia indicando que se retiraran de la colonia porque eran “Zelayistas” e indeseables. Según se ha indicado, al ser convocada a una audiencia de conciliación ante la jueza de paz, la madre de los agresores de su hijo la habría amenazado de muerte, y la jueza no habría tomado acción al respecto.*
- 
- *Víctor Manuel Cruz Gómez. Según se ha informado, el 11 de agosto de 2009 habría recibido una amenaza de que iban a incendiar el lugar donde trabaja (INTUR) y que posteriormente le habrían roto los cristales de su automóvil.*
- 
- *Héctor Enrique Clara Cruz, reportero gráfico del Diario Tiempo. Según lo informado, el señor Clara Cruz se encontraba cubriendo la marcha del 5 de*

agosto de 2009 en la UNAH cuando tomó fotografías de dos policías golpeando a un estudiante. Según se informó, un policía lo golpeó con el bastón policial indicándole que no continuara tomando fotos. Como resultado de los golpes clara Cruz habría caído al suelo y quedado incapacitado por una semana. Según se informa, el reportero gráfico habría recibido amenazas.

- Juan Carlos Cruz, periodista de la estatal Radio Nacional de Honduras. Según lo informado el periodista habría sido golpeado y arrestado por la policía el 31 de julio de 2009, cuando filmaba un enfrentamiento entre policías y jóvenes en Comayagüela, y estuvo detenido 18 horas en la Cuarta Estación policial de Comayagüela.

- Según información recibida, el 6 de agosto de 2009 se habrían recibido amenazas de muerte vía telefónica contra el personal del Instituto Hondureño de Desarrollo Rural, dos días después de que el Instituto colaborara con la visita del Relator Especial de Naciones Unidas para la Libre Expresión del Pensamiento, Frank La Rue. En particular, señalan que se encontrarían en peligro Oscar Aníbal Puerto Posas, Xelenna Clareth García Martínez, Jorge Alexis Moncada Banegas, Georgina Alonzo Funes Lourdes, Suyapa Martínez Herrera Melvin, Yovanni Bustillo Sevilla, María Marciana Carrasco Elvir, José Antonio Aguirre, Rosa Odilí Membreño Enamorado, Esly Nereyda Castañeda Mazariegos, Nancy Elizabeth Rodríguez, Jonás Lara Jordán, Irene Montoya Mariano Méndez Ávila, Sonia María Carranza Hernández, Pedro Humberto Meraz Meraz, Mario Alberto Centeno Cáceres, José Omar Ayala Guillén, Carlos Andrés Paredes Rivera, Evelio Vásquez Maryori Vanessa Cárcamo Medina, Fany Guadalupe Flores Herrera y Silvia Elena Álvarez Carranza.

- Según información recibida, el 11 de agosto ocurrieron hechos de violencia y detenciones en el marco de una caminata de protesta llevada a cabo en Tegucigalpa. Con relación a este hecho la Comisión solicita se informe sobre la situación actual de las siguientes personas y, en caso de haber resultado lesionadas, su estado de salud y las circunstancias en las que habrían sido lesionadas. A continuación se identifican las personas sobre las cuales se solicita la mencionada información:

- Personas que habrían estado detenidas en la posta No. 14 de la Colonia Kennedy, Tegucigalpa: Ronal Geovani Sosa Lagos, Jesús Romero Carias y Jaime Roberto Flores Castellanos, así como Allan Ricardo Barahona, Gerardo David Banegas (ambos habrían sido severamente golpeados).

- Personas que habrían estado detenidas en la posta del Manchen, ciudad de Tegucigalpa: Alex Matamoros, Fran Mejia, Arnoldo Flores Mendoza, Marvin Antonio Matamoros, Fredy Protón, José Elvin Savillon, Douglas Orlando Aríta, Germán, Henry Villatoro, Luís Vallecillo.

- Personas que habrían estado detenidas en la estación Metropolitana de la policía en Tegucigalpa: Rafael Ortega Vásquez, Wilmer Neptali Martínez, Wilmer Leonel Domínguez, Luis Fiallos, Miguel Alfonso Domínguez, Sebastian Domínguez, Estanislao Domínguez, José Mercedes

*Domínguez, Hipólito Manuel Domínguez, Wenerges Meza Santos, Fausto Hernández, Antonio Parada Sánchez, Miguel Ángel Meza, Sebastian Calix Manueles, Santos Vásquez López, Policarpo Martínez, Agustín López Rodríguez, Faustino López Benítez, Juan Antonio Guevara, Rosa Amanda Oliva, José Antonio Torres López, Dagoberto Andrade, German Fuentes Girón, Henry Reyes Herrera, Santos Banegas Hernández, Melvin Javier Gálvez Matute, Víctor Funez Matute, Henry Brasil Vásquez Moran.*

**MC 196/09 - Ampliación de Medidas Cautelares, Honduras**

*El 21 de agosto de 2009, la CIDH decidió una nueva ampliación de las medidas cautelares MC 196-09, a fin de salvaguardar la vida e integridad de la señora Hedme Castro, directora de la Escuela Alba Nora Gúnera. Según la información recibida, la señora Castro ha venido siendo objeto de actos de seguimiento, agresiones verbales y hostigamiento en virtud de su posición en contra del golpe de Estado. La información señala que carros sin placas y con vidrios polarizados rondan su domicilio y su lugar de trabajo, que los candados de los portones de la escuela han sido violentados, y que una patrulla de 10 soldados ingresó a la escuela el 18 de agosto de 2009. La CIDH solicitó contar con información sobre la implementación de las medidas requeridas en un plazo de siete días. La lista complementa las que fuesen transmitidas por comunicaciones fechadas el 28 y 29 de junio; el 2, 3, 10, 15, 24 y 30 de julio; y el 7 y 17 de agosto de 2009.*

**MC 196/09 - Ampliación de Medidas Cautelares, Honduras**

*El 17 de agosto de 2009, la CIDH decidió una nueva ampliación de las medidas cautelares MC 196-09, a fin de salvaguardar la vida e integridad de la señora Nelly Guadalupe Doblado Guevara, el señor Justo Pastor Henríquez y el señor Eddy René Doblado Guevara. Según la información recibida, la señora Nelly Guadalupe Doblado Guevara y su hermano Eddy René Doblado Guevara fueron detenidos por las fuerzas de seguridad en el contexto de una manifestación llevada a cabo en Comayagua el 30 de julio de 2009, y que fueron fuertemente golpeados. Asimismo, la vivienda de la señora Nelly Guadalupe Doblado Guevara y del señor Justo Pastor Henríquez habría sido objeto de un ataque con bombas molotov en la madrugada del 17 de agosto de 2009. La CIDH solicitó contar con información sobre la implementación de las medidas requeridas en un plazo de cinco días. La lista complementa las que fuesen transmitidas por comunicaciones fechadas el 28 y 29 de junio; el 2, 3, 10, 15, 24 y 30 de julio; y el 7 de agosto de 2009.*

**MC 196/09 - Ampliación de Medidas Cautelares, Honduras**

*El 7 de agosto de 2009, la CIDH decidió una nueva ampliación de las medidas cautelares MC 196-09, a fin de salvaguardar la vida e integridad de personas en Honduras respecto de las cuales se ha recibido indicaciones de la existencia de una situación de riesgo. Las siguientes personas pasaron a estar incluidas en el marco de las medidas cautelares:*

- *Gerson Evelar Vilches Almendares, desaparecido. Conforme a lo informado Almendares se habría visto vivo por última vez en manos de agentes del Estado quienes presuntamente lo habrían detenido.*
- *Eduardo Castañeda Perdomo, abogado, se recibió información indicando que habría sido perseguido por militares y que su vivienda habría sido allanada por miembros de las fuerzas armadas.*
- *Norma Estela Mejía, vicepresidenta del sindicato Sitrajerzeesh el cual está afiliado a la Central General de Trabajadores (CGT), habría recibido amenazas de muerte por su oposición al golpe de Estado.*
- *Daniel Durón, líder a nivel nacional de la Central General de Trabajadores (CGT), habría recibido amenazas a muerte. Estas amenazas incluyen mensajes de texto recibidos en su teléfono celular.*
- *Evangelina Argueta dirigente de la Central General de Trabajadores (CGT), habría recibido amenazas vía telefónica por su oposición al golpe de Estado.*

*La CIDH solicitó contar con información sobre la implementación de las medidas requeridas en un plazo de 48 horas. La lista complementa las que fuesen transmitidas por comunicaciones fechadas el 28 y 29 de junio y el 2, 3, 10, 15, 24 y 30 de julio de 2009.*

*Solicitud de información en base al Artículo 41 de la Convención Americana*

*Por otra parte, la CIDH solicitó información sobre situaciones y/o amenazas y actos de violencia contra personas en el marco de las competencias otorgadas por el Artículo 41 de la Convención Americana, en un plazo de 48 horas, según el siguiente detalle:*

*Maestro Roger Vallejos Soriano*

*La CIDH solicitó información sobre la muerte del maestro Roger Vallejos Soriano, quien habría recibido un disparo en la cabeza el 30 de julio de 2009 y posteriormente habría fallecido.*

*Detenciones*

*Conforme a la información recibida, varias personas habrían resultado heridas y detenidas en el marco de manifestaciones y protestas, según el siguiente detalle:*

*Manifestación del 30 de julio en Comayagüela, en que agentes de seguridad con tanquetas antimotines habrían desalojado en forma violenta a los manifestantes con disparos y bombas lacrimógenas. Según la información recibida, habría 61 personas detenidas, de las cuales 16 habrían sufrido heridas y lesiones, según el siguiente detalle:*



16 personas que se encontrarían detenidas y que habrían sufrido heridas, fracturadas y golpeadas: Enmanuel Alberto Banegas Caballero, Luis Rodolfo Figueroa, Cristian David Herrera, Carlos Humberto Reyes Banegas, Carlos H. Reyes, Oscar Moncada, Marcial Cruz, Glenys Rodríguez, Alexis García, Nefris Pineda, Ody José Valeriano, Tania Guiselle Guzmán, Carlos Alberto Cuello Canales, Manuel Banegas, Rommel Espinal, Emilio Castro.

45 personas detenidas en la posta policial del barrio Belén: Héctor Armando Romero, Raúl Ernesto Meza, Lester Chávez, Eduardo Lagos, Fran Alexander Hermindo, Fredy Ariel Morazan, Marlon Dagoberto Villalobos, Dia Dec Shofol Rodríguez, Eric Alexander Romero, Dagoberto Aristde Moncada, Edas Dalmiro Moncada, José Ramiro Elvir Matamoros, Quintín García Hernández, Alex Osman Sierra Rodríguez, Rafael Pavón, Modesto Aguilar Herrera, Vivian Ramos Mejía, Oscar A. Flores, Luis Moncada, Julio Salas Posas, Marcos Mendoza, Luis Baquedano, Obed Fernando Banegas, Milton Nahun Borjas, Juan José Vargas, David Varrales, Amado Sandoval Peña, Milton Medardo Torres, José Celestino Barahona, Fernando Izaguirrez, Jorge Luis Ortega, Rudy Izaguirre, Daniel Rivera Amador, Juan Barahona, Cesar Adolfo García, Carlos Ramos, Olvin Mejía, Héctor Manuel Herrera, Johan Ordóñez, Abraham Lincol, Gabriel Galeano, Melvin Roberto Vaca, Gerardo Abrachar Soleno López, Héctor Rolando Hernández, Joel Antonio Munguia.

Posta del Danlí, frontera con Nicaragua, 29 de julio de 2009: Habrían sido detenidos siete Garifunas en un retén de la policía Hondureña, en la posta de Danlí, frontera con Nicaragua. Se denuncia que al momento de la detención se les habría decomisado sus documentos e instrumentos musicales a la vez de haberlos hostigado con manifestaciones discriminatorias por razón de su raza.

Posta del Danlí, frontera con Nicaragua, 25 de julio de 2009: Las siguientes personas habría sido detenidas y se encontrarían en la Posta Policial del Distrito N° 7 de Danlí, en el marco de los actos de violencia acaecidos en el Departamento de El Paraíso el 25 de julio de 2009: Adrián Carranza, Alfredo Redondo Comayagua, Ángel de Jesús Rivera Cruz, Arnaldo Hernández, Brayab Ernesto Ávila (15 años de edad), Carlos Alejandro Hernández, César Samuel Escalante Vásquez, Dave Ezequiel Torres (16 años), David Orlando de Canton, Eduardo Javier Mendoza (de 15 años de edad), Eduardo José Redondo Rudy (de 17 años de edad), Eliasa Mejía, Eráclito Isaac Sierra, Eser Peralta Lavaire (Cruz Roja), Feliz Antonio Doblado López, Florentino Urbina Acuña, Fran Anderson Corrales (16 años), Gustavo Adolfo Suazo, Henry Antonio Molina, (11 años de edad), Jeremías Gómez Comayagua, Jhonatan Noe Osorio Cañada (17 años de edad), Joaquín Rueda Muñoz, Jhony Salgado, Jorge Francisco Valle, José Francisco Sanhedias, Katerine Romero (14 años de edad), Kenia Sarai Funes (15 años de edad), Leo Gabriel Astriaco, Lidia Margarita Portillo, Linda Rosío Romero (17 años de edad, Luis Beltrán Alvardopadilla, Mario Javier García Mayrena, Marlon Iván Méndez., Marta Socorro, Marvin Javier Sánchez, Maycol Jamel Corrales Ventura (13 años), Miguel Ángel

Rodríguez Amador, Milton Ariel Ortiz Sierra (de 15 años de edad), Norma Supaya Ruiz Padilla, Nubia Xiomara Valladares, Orlyn Joel Flores, Roberto Bautista, Rony Misael Mejía Mairena, Sabas de Jesús García Ocampo, Santos Ilarios Sánchez, Sergio Raúl Geresano Correa (de 17 años de edad), Teresa de Jesús Rivera, Vicenta Bautista, Víctor Isaí Soto Hernández, Vilma Yolanda Flores.

San Pedro Sula, 3 de agosto de 2009: El 3 de agosto de 2009 varias decenas de personas habrían sido detenidas y otras tantas resultaron con hematomas y fracturas producto de hechos de violencia registrados durante una manifestación en contra del golpe de Estado en San Pedro Sula. Según lo informado, los hechos de violencia habrían sido perpetrados por agentes policiales, del Comando de Operaciones Especiales (COBRAS) y efectivos de la 105 Brigada con sede en San Pedro Sula. Se reportó el uso de tanques de agua, gases lacrimógenos y golpes con toletes que dejaron varios heridos. Algunas de las personas que habrían sido detenidas reportadas como parte de los actos de violencia incluyen: Eva Aguilar, Marcela Rosales, Porfirio Castro, José Matías Vásquez, Roberto Mejía, Cristobal, Gustavo, José Edgardo Castro (golpeado), Profesor Gustavo Mejía (director UTR), Prof. Miguel Ramos (subdirector INTAE), Antonio Carballo (director del reyes), Wilson Mejía, Prof. Alexis Orellana, Prof. Osman (Patria de la lima), Porfirio Casco (Padre de familia, Valle de Sula. Golpeado, decomisaron carro y le quebraron los vidrios), Valdemar García, Carlos Muñoz, José Natividad Vásquez, Gustavo Mejía Escobar, Cristóbal Rolando Villafranca, José Luis Argueta, Oscar López, Walter Geovanny Córdova Bermúdez, Edwin Antonio Enamorado, José Antonio Ramos, José Alexis Orellana, Edgardo Castro (quebraron vidrios del carro), Manuel de Jesús Ríos, Manuel Dionisio Montes, José Leonel González, Tony Ulloa, Eugeni Castro Mendoza (fractura en brazo derecho, lesiones brazo izquierdo), Gustavo Henríquez (lesión en la cabeza por golpe con cacha de pistola), Juan Ramón Urbina (golpes en la espalda), José Germán Martínez (golpes en la espalda con la punta del fusil), y Nelly Marcela Rosales (embarazada, Golpes en la rodilla).

Sobre estas detenciones, la CIDH solicita la siguiente información:

1. información actualizada sobre las personas que hayan resultado lesionadas y su estado de salud, así como las circunstancias en las que fueron heridas;
2. la identificación de el o los lugares en los que se encontrarían privados de libertad las personas detenidas durante los eventos antes mencionados, las causas de la detención y si cuentan con representación legal;
3. información sobre las medidas adoptadas a fin de esclarecer judicialmente los hechos de referencia.

### Situaciones

La CIDH solicitó asimismo información sobre las siguientes situaciones:

□ Según la información recibida, Radio Globo denunció el 4 de agosto de 2009, haber recibido una notificación de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones de Honduras, que asigna las frecuencias de radio y televisión, con la petición de un abogado que presuntamente tiene oficina en la auditoría jurídico militar de las Fuerzas Armadas, que solicitó suspender al medio por ser usado para cometer delitos de sedición.

□ Se recibió información según la cual se habría lanzado un artefacto explosivo contra las instalaciones del Canal 6, en San Pedro Sula, registrado a fines de julio. El canal es conocido por cubrir todos los sectores en relación al golpe de Estado.

□ El 5 de agosto de 2009, en la ciudad de Tegucigalpa, una manifestación concentrada en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) habría sido reprimida por las fuerzas militares, el Comando de Operaciones Especiales "Cobra" y personal de la Policía Antimotines. De acuerdo a lo informado, las fuerzas de seguridad habrían reprimido a los estudiantes mediante el uso de bombas lacrimógenas, tanquetas de agua con gas pimienta, disparos de arma de fuego, presuntamente con balas de goma. Además, se habrían despojado de sus cámaras de videos a estudiantes que se encontraban documentando la situación, en tanto que un grupo aún indeterminado de manifestantes, habrían resultado heridos. En particular, se recibió información que indica que la Rectora de la UNAH Julieta Castellanos, el Profesor Ramón Romero (también señalado como vice-rector), el Comisionado Universitario Olvin Rodríguez (también señalado como Secretario de la Institución), y el profesor Daniel Matamoros Watson habrían sido agredidos físicamente por miembros de las fuerzas de seguridad, luego de que hubieren intentado mediar con ellos a efectos de evitar represión contra los manifestantes. Finalmente, se indicó que uno de los estudiantes heridos, Allan Noe Hernández, habría sido trasladado hacia el Hospital Escuela, otro de ellos habría recibido atención médica en una institución privada, y que el resto de los heridos habrían sido atendidos en las instalaciones de la misma universidad.

#### **MC 196/09 - Ampliación de Medidas Cautelares, Honduras**

El 30 de julio de 2009, la CIDH decidió una nueva ampliación de las medidas cautelares MC 196-09, a fin de salvaguardar la vida e integridad de personas en Honduras respecto de las cuales se ha recibido indicaciones de la existencia de una situación de riesgo. Esta lista de personas protegidas complementa las listas que fuesen transmitidas por comunicaciones fechadas el 28 y 29 de junio y el 2, 3, 10, 15 y 24 de julio de 2009.

La CIDH solicitó que se adopten las medidas necesarias para asegurar la vida e integridad personal de todos los beneficiarios. A través de la ampliación decidida el 30 de julio de 2009 por la CIDH, las siguientes personas pasaron a estar incluidas en el marco de las medidas cautelares:

□ Juan Carlos Trochez, de 24 años de edad, quien habría recibido dos impactos de bala presuntamente como resultado de un ametrallamiento de 11 balazos dirigido a su vehículo el pasado 24 de julio de 2009. Según se informó a la CIDH, Juan Trochez, hijo del diputado del partido Liberal Rodrigo Trochez, habría sido baleado luego de que miembros de la Asamblea hondureña, entre los que se encontraba su padre, denunciaran ante congresistas y senadores estadounidenses en Washington el golpe de Estado llevado a cabo en Honduras.

□ Rommel Gómez, periodista de Radio Progreso, y su esposa, Myriam Espinal, quienes estarían recibiendo llamadas telefónicas con amenazas de muerte. Respecto de Rommel, el 10 de julio de 2009 la CIDH solicitó información en el marco del Art. 41 de la Convención Americana, sin haber recibido respuesta a la fecha.

La CIDH solicitó contar con información sobre la implementación de las medidas requeridas en un plazo de 48 horas.

#### *Solicitud de información en el marco de la MC 196/09*

Asimismo, en el marco de la MC 196/09, la CIDH solicitó información sobre la situación de otras personas, con el fin de tomar una decisión sobre varias solicitudes de medidas cautelares recibidas en razón de los hechos que se describen a continuación:

□ La CIDH ha recibido información y solicitudes de medidas cautelares a favor de diputados de la Banca del Partido Liberal y del Partido Unificación Democrática, los cuales habrían sido objeto de actos de hostigamiento. Según se ha informado, estos actos incluirían: disparos en las cercanías de sus viviendas; allanamientos; presunto sembrado de pruebas falsas; inicio de investigaciones por sedición y traición a la patria y el congelamiento de cuentas bancarias, presuntamente como resultado de sus pronunciamientos públicos de condena al golpe de Estado y denuncias de las violaciones a los derechos humanos que se estarían produciendo en Honduras desde el golpe de Estado. Los diputados sobre los que se requiere información son los siguientes:

1. Eric Mauricio Navarrete, diputados del Partido Liberal,
2. Elías Arnaldo Guevara diputados del Partido Liberal,
3. Edna Carolina Echavarría, diputada del Partido Liberal
4. Eleazar Juárez, diputado del Partido Liberal
5. Rodrigo Trochez, diputado del Partido Liberal
6. Manuel de Jesús Velásquez, diputado del Partido Liberal
7. Javier Hall Polio, diputado del Partido Liberal
8. Norma Calderón, diputada del Partido Liberal
9. Gladys del Cid, diputada del Partido Liberal
10. José Simón Azcona, diputado del Partido Liberal
11. Edmundo Orellana, diputado del Partido Liberal
12. Julio Santos, diputado suplente del Partido Liberal
13. Olman Maldonado, diputado suplente del Partido Liberal
14. Dayana Burke, diputada del Partido Liberal

15. Víctor Cubas, diputado suplente del Partido Liberal
16. Francis Hernández, diputado suplente del Partido Liberal
17. Elvira Argentina Valle, diputada del Partido Liberal
18. José de la Paz Herrera, diputado del Partido Liberal
19. Silvia Ayala, diputado del Partido Unificación Democrática (UD)
20. Oscar Mejía, diputado del Partido Unificación Democrática (UD)
21. Marlene Paz. Diputada del Partido Unificación Democrática (UD)
22. Tomas Andino diputado suplente del Partido Unificación Democrática (UD)

□ Situación del señor Albencio Fernández Pineda, miembro del CIPRODEH, quien indicó que en múltiples oportunidades, desde el golpe de Estado, frente a su vivienda hubieron disparos con el fin de intimidarlo para que cesara en su denuncia sobre las violaciones a los derechos humanos en Honduras desde el golpe de Estado. Conforme se ha informado, el señor Pineda se encontraría acompañando alguno de los miembros de diputados hondureños antes mencionada que estarían en Washington. Ante estas circunstancias, la Comisión requiere información referente a los hechos narrados y a las medidas adoptadas a fin de asegurar el retorno seguro del señor Pineda y la comitiva de diputados que retornaría próximamente a Honduras.

□ Situación de los comunicadores sociales de Radio PROGRESO y el Equipo de Reflexión, Investigación y Comunicación (ERIC) de la Compañía de Jesús de Honduras, situado en la ciudad de Progreso, al norte de Honduras. Se indicó que estos comunicadores sociales estarían recibiendo amenazas en sus teléfonos celulares así como también a través de correos electrónicos. Asimismo, se recibió información indicando que desde el 24 de julio de 2009 la sede del ERIC, se encontraría rodeada por contingentes de la policía y el ejército fuertemente armados.

*Solicitud de información en base al Artículo 41 de la Convención Americana*

*Por otra parte, la CIDH solicitó información sobre situaciones y/o amenazas y actos de violencia contra personas en el marco de las competencias otorgadas por el Artículo 41 de la Convención Americana, en un plazo de 48 horas, según el siguiente detalle:*

*Personas o grupos de personas*

- *Asesinato del joven Pedro Magdiel Muñoz (también identificado como Pedro Ezequiel o Pedro Mondiel Martínez). Según reportes de prensa, su cadáver se habría encontrado el 25 de julio de 2009, en un terreno baldío, cerca de un retén militar, en la ruta a la frontera con Nicaragua y que su cuerpo tenía señales de tortura y múltiples heridas de arma blanca. Los reportes recibidos señalan que la última vez que se habría visto con vida al joven, éste estaría siendo detenido por agentes de la fuerza pública hondureña.*

- *Situación de Lourdes Amalia Sánchez, miembro del ejército que estaban a cargo de la custodia de la familia del Presidente Zelaya y que estuvo presente el 28 de junio de 2009, a las 5:00 horas, momento en el cual efectivos del Ejército hondureño fuertemente armados, ingresaron a la residencia presidencial y, luego de enfrentarse con fuerzas de seguridad ahí destacadas, privaron de libertad al Presidente Zelaya. Según se indicó a la CIDH, la señora Sánchez habría sido presionada para que cambie su declaración sobre los sucesos de los cuales fue testigo.*
- *Respecto de los hechos sucedidos en la frontera con Nicaragua el 24 de julio de 2009, se han recibido múltiples comunicaciones relatando la situación vivida en la carretera que conduce de Tegucigalpa al departamento de El Paraíso en el cual se encuentra el paso fronterizo con Nicaragua. Según se ha informado, el régimen de facto habría colocado aproximadamente de 15 a 18 retenes militares y policiales presuntamente con el fin de restringir el derecho a la libre circulación de las personas manifestantes. Según reportes de prensa y organizaciones de derechos humanos locales, en estos retenes, cientos de personas habrían sido sometidas a registros degradantes, interrogatorios, decomiso de sus documentos de identidad y en algunos casos detenidas presuntamente ilegalmente por varias horas. Se indicó a su vez, que entre los retenes se encuentran aproximadamente 4000 personas sin posibilidad de desplazarse o acceso a alimentación y servicios de salud y sanitarios, dado que el libre tránsito se encuentra limitado con base en los toques de queda decretados, que se habrían extendido durante varios días en esa región. En el contexto de las movilizaciones de personas hacia la zona fronteriza con Nicaragua se habría producido hechos de represión con balas y bombas lacrimógenas. Según se recibió información se registraron tres heridos y decenas de detenidos, quienes habría sido llevados a las estaciones policiales de las ciudades de El Paraíso y Danlí.*
- *Respecto de las personas a las que se les habría limitado el derecho de circulación en la carretera se incluyen: la Primera Dama de la Nación doña Xiomara Castro de Zelaya y su hija Xiomara Zelaya Castro quienes estarían intentando reunirse con el Presidente Constitucional Manuel Zelaya Rosales. Según se indica, el grupo familiar se encontraba acompañado, entre otros, por los jóvenes Armando Licona y Lenin Ernestos Canales.*
- *El 27 de julio se recibió una comunicación indicando que los jóvenes Armando Licona y Lenin Ernestos Canales fueron detenidos por las fuerzas de seguridad del gobierno de facto y conducidos a una posta en el departamento de El Paraíso. Estos, formaban parte de la comitiva de la Primera Dama Xiomara Castro de Zelaya, que pretende llegar a Las Manos, donde se encuentra el Presidente Manuel Zelaya Rosales.*
- *Se registró otro herido de bala de nombre Moisés Hernández Ventura con disparo de nueve milímetros disparado presuntamente por un miembro de las Fuerzas Armadas de Honduras.*

- *Respecto de las personas detenidas en las celdas de la policía en el departamento del Paraíso y otras en taponos militares en la carretera que conduce a la frontera con Nicaragua en las Manos, Departamento de El Paraíso, se encontrarían: Mario López, Josefa Escoto, Hayde o Aidé Saravia, Nicole Yáñez, Wilfredo Serrano, José Serrano, Eduardo Flores, Donald Domínguez, Oqueli Mejía, Marcia García, Martina García, Pedro Aguilar, Iván Eduardo Sánchez Pérez, Cesar Arnoldo Bobadilla, Carlos Geobany Salinas, Elsy Leticia Castellanos, Gilma Siliezar, Lesbia Daniela Velásquez, Julia Bobadilla, Dinora Pineda, Edith Umanzor, Sandra Sandoval, Ramón Roger Díaz, Maritza Azucena Osejo, Concepción Zepeda, Milciades Zuniga, Nidia Osejo, Fátima Melisa Zuniga, Ángela Carcomo, Yobany Gonzáles, Halvin Alexander Sandoval, Mari Cruz Portillo Varela, Francisco Javier Armas, Blanca Azucena Rodríguez, Balbitrudis sosa Ortiz, Lesbia soriano, Olman Eduardo Soriano, Santos Zacarías Ríos o Santos Sacarías Ríos, Justo Pastor Mondragón, Rufino Aguilar, Karen Martínez, Jonathan de Jesús Canales, Manuel Ordóñez, Clemente Sambrano, Juan Antonio Torres, Domingo Solórzano, Luís Alfredo Funez, Carlos Rodrigues, Oscar Alberto Gonzáles, Rony Martínez (beneficiario de medidas cautelares de la CIDH), Claudia Ruiz, Alexis andino, Juan Carlos García, Oscar Rene Serón, Alfonso Ávila, José Antonio Zelaya, Aída Días Rosales, Flavio Fernando Sevilla Álvarez, Asolia Mineth Gradiz Reyes, Geraldina Pineda, Carmen Sánchez, Vicente Beatriz, Jacobo Pineda, Gustavo Orellana Martínez, Elena Melgar Dubon, Antonio Bustamante, Delhi Patricia Barahona, Merlin Salgado, Nubia Moncada, Oneyda Barahona, Leticia Barahona, Sonia Castillo, Iris Yolanda Ramos Ávila, María Ángela Gomes, Elda Barahona, Pablo Balerio, María Eugenia Salgado, José Humberto Meza, Javier Escoto Berrios, Santos Cruz.*

□ *Respecto de comunicadores sociales, se informó que el 25 de julio de 2009, un grupo de periodistas extranjeros habría sido agredido por miembros de la Policía en la zona de Danlí. De acuerdo a la información recibida, la reportera gráfica Wendy Olivo, de la Agencia Bolivariana de Noticias, habría sido agredida tras intentar tomar fotografías de personas detenidas en un destacamento policial. Se indicó que cuando se negó a entregar su cámara de fotos a los policías, Olivo habría sido golpeada. También otros periodistas habrían sido agredidos al intentar que dejaran de agredir a la fotógrafa.*

□ *Asimismo, reporteros del diario La Tribuna denunciaron haber sido objeto de agresiones por parte de manifestantes presuntamente a favor del retorno del Presidente Zelaya, ocurridas el 26 de julio de 2009 en el departamento El Paraíso. Según la información recibida, un grupo de personas habría intentado quitarle la cámara al fotógrafo Henry Carvajal, y cuando el periodista Martín Rodríguez intervino, también le habrían pegado, al tiempo que los habrían acusado de golpistas. Carvajal habría perdido las fotos que tomó durante ese día.*

#### Situaciones:

- *Situación de la Comunidad de Guadalupe Carney, donde residen más de 600 familias aglutinadas en 45 empresas asociativas campesinas. Según se ha informado, la situación de la comunidad reviste especial gravedad presuntamente por las amenazas vertidas en forma escrita por la Cámara de Comercio e Industria de Trujillo quienes habría solicitado expresamente la intervención armada de las fuerzas militares hondureñas contra dicha comunidad señalándola como un bastión de la resistencia contra el golpe de Estado y quienes habrían amenazado con llevar a cabo una intervención armada por propia mano, si el ejército no interviniera.*
- *Hechos de violencia contra los manifestantes magisteriales en Tegucigalpa y Comayagüela, presuntamente por parte de agentes policiales y militares. Conforme a lo reportado, al menos ocho personas habrían resultado heridas de gravedad, uno de ellos identificado como el maestro Roger Vallejos Soriano, quien habría recibido un disparo en la cabeza. Asimismo, se encontraría herido con fractura de brazo el dirigente y beneficiario de medidas cautelares Carlos H. Reyes. Por otra parte, habrían sido detenidas aproximadamente 200 personas entre los que se encontraría Juan Barahona, también beneficiario de medidas cautelares. La Comisión solicitó información sobre los hechos y las medidas adoptadas a fin de asegurar la vida e integridad de los manifestantes; la identificación de las personas que hayan resultado lesionadas y su estado de salud, así como las circunstancias en las que fueron heridas; la identificación de personas detenidas en el marco de los hechos descritos, y el o los lugares en los que se encontrarían privados de libertad, las causas de la detención y si cuentan con representación legal; información sobre las medidas adoptadas a fin de esclarecer judicialmente los hechos de referencia.*

#### **MC 196/09 – Solicitud de información, Honduras**

*El 25 de julio de 2009, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Comisión solicitó información sobre la situación de la esposa, la madre, la suegra y los hijos del Presidente Manuel Zelaya Rosales, después de recibir información según la cual se habría obstaculizado su desplazamiento por la zona fronteriza, mediante el cual buscaban encontrarse con el Presidente. La CIDH solicitó la información en un plazo de 24 horas. El 28 de junio de 2009, la Comisión había solicitado información sobre los y las familiares del Presidente Zelaya en el marco de la MC 196-09, con el fin de tomar una decisión sobre solicitudes de medidas cautelares.*

#### **MC 196/09 - Ampliación de Medidas Cautelares, Honduras**

*El 24 de julio de 2009, la CIDH decidió una nueva ampliación de las medidas cautelares MC 196-09, a fin de salvaguardar la vida e integridad de personas en Honduras respecto de las cuales se ha recibido indicaciones de la existencia de una situación de riesgo. Esta lista de personas protegidas complementa las listas que fuesen transmitidas por comunicaciones fechadas el 28 y 29 de junio y el 2, 3, 10 y 15 de julio de 2009.*



La CIDH solicitó que se adopten las medidas necesarias para asegurar la vida e integridad personal de todos los beneficiarios. A través de la ampliación decidida el 24 de julio de 2009 por la CIDH, las siguientes personas pasaron a estar incluidas en el marco de las medidas cautelares:

1. Nahún Palacios, Director de la Televisora del Aguán, Canal 5;
2. María Margarita Zelada Rivas, Diputada por el Departamento de Cortés en el Congreso Nacional hondureño;
3. Gladys Lanza, Coordinadora del Comité por la Paz Visitación Padilla;
4. Elsy Benegas, Presidenta del Sindicato de Trabajadores del Instituto Nacional Agrario y dirigente de la Coordinadora de Organizaciones Populares del Aguan, COPA;
5. Manuel Montoya, Dirigente del Sindicato de Trabajadores de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica;
6. Eduardo Flores, Miembro de la Coordinadora de Organizaciones Populares del Aguan, COPA;
7. José Luis Galdámez Álvarez, Director del Programa “Tras la Verdad” de la Radio Globo;
8. Andrés Armando Molina Zelaya (periodista de la radio “Juticalpa” ubicada en el departamento de Olancho);
9. Martha Elena Rubí (propietaria de la radio “Juticalpa” ubicada en el departamento de Olancho) y sus hijos, María José, José Daniel y José Levi, todos de apellido Méndez Rubí;
10. Kenia Irias, Directora Técnica del Instituto Nacional de la Mujer (INAM) y sus hijos Kimberly Nairobi Hernández Irias (16 años) y Jancarlos Emanuel Velásquez Irias (5 años);
11. Lilibeth Reyes Cartagena, Lídice Isabel Ortega Reyes, Keyla Amador e Isis Gabriela Arriaga Hernández, integrantes del Centro de Estudios de la Mujer-Honduras (CEM-H).

La CIDH solicitó contar con información sobre la implementación de las medidas requeridas antes del 29 de julio de 2009.

Asimismo, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Comisión solicitó información sobre la situación de las personas y situaciones, según el siguiente detalle:

1. Muerte de Vicky Hernández Castillo (Jhonny Emilson Hernández), Miembro de la Comunidad Travesti por impacto de bala en la cabeza y marcas de estrangulamiento el 29 de junio de 2009, presuntamente durante redadas llevadas a cabo por la Policía Nacional en virtud del toque de queda decretado por el régimen de facto.
2. Situación del señor Ariel Fabricio Varela Moncada, Coordinador Nacional de Tecnología de Care International en Honduras quien habría recibido el 15 de julio de 2009 llamada telefónica con amenazas de muerte para él, su madre y sus hijos.
3. Situación del señor Julio César Dubón del cual se informó que el 15 de julio de 2009 individuos armados irrumpieron en su casa, maniataron al señor Dubón y a su esposa y golpearon a su hijo, amenazándoles de

muerte. Asimismo, habrían registraron la casa llevándose bienes personales tales como su automóvil, computadoras y dinero.

4. Investigación policial por funcionarios de la Dirección General Investigaciones Criminales (DGINC) al Centro de Capacitaciones Reverendo Fausto Milla, luego de que su Director Ejecutivo, el Rvdo. Fausto Milla -líder de los movimientos sociales del Occidente del país que se han mantenido en permanente resistencia contra el régimen de facto- diera posada a personas que se habían trasladado desde otro municipio para participar en manifestaciones a favor del Presidente Zelaya.

5. Amenazas y hostigamiento a maestros en los municipios de Trujillo y Tocoa, Departamento de Colon; El Paraíso Copan, Jocon Yoro y Olanchito Yoro por encontrarse realizando desde el 28 de junio un paro en protesta al golpe de Estado. Según información recibida, particularmente en El Paraíso Copan, maestros habrían sido buscados por agentes de las fuerzas policiales en sus domicilios y obligados bajo golpizas a asistir a los establecimientos educativos donde se los había mantenido encerrados sin agua por dos días.

6. Prohibición de ingreso a la Casa de Gobierno de la periodista de Radio Globo, Liliet Díaz, sin perjuicio de que está acreditada para ingresar hace más de un año.

7. Canal 8. Este canal, propiedad del gobierno de Honduras, dejó de emitir su señal el 28 de junio de 2009. Cuando volvió al aire unos días después, todo el personal que trabajaba en el canal fue reemplazado por nuevos miembros. Según la información recibida, cambió desde la programación hasta la publicidad de ese canal, para reflejar la opinión editorial del régimen de facto.

La CIDH solicitó contar con esta información antes del 29 de julio de 2009.

#### **MC 196/09 - Solicitud de Información, Honduras**

El 15 de julio de 2009 la CIDH decidió solicitar información detallada respecto de la situación de las siguientes personas, sobre quienes recibió información de que se encuentran en riesgo:

1. Juan Carlos Griffin, Fiscal de Derechos Humanos de Tegucigalpa;
2. Rodolfo Augusto Padilla Sunseri, Alcalde Municipal de la Corporación Municipal de San Pedro Sula (líder del partido liberal).

Asimismo, en el ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la CIDH solicitó información sobre la situación de las siguientes personas y eventos:

1. el asesinato, el 11 de julio de 2009, del dirigente popular Roger Bados, en San Pedro Sula;
2. el asesinato, el 12 de julio de 2009, del dirigente popular Ramón García, en Santa Bárbara;
3. la detención, el 11 de julio de 2009, de periodistas de los medios informativos TeleSUR y Venezolana de Televisión, y la conducción de

operativos migratorios el 12 de julio de 2009 en el hotel en que éstos se hospedaban. La Comisión solicitó información pormenorizada sobre este evento teniendo presente particularmente que 6 de esos periodistas están cobijados por las medidas cautelares dictadas en este asunto.

### **MC 196/09 - Ampliación de Medidas Cautelares, Honduras**

El 10 de julio de 2009, la CIDH decidió una nueva ampliación de las medidas cautelares MC 196-09, a fin de salvaguardar la vida e integridad de personas en Honduras respecto de las cuales se ha recibido indicaciones de la existencia de una situación de riesgo. Esta lista de personas protegidas complementa las listas que fuesen transmitidas por comunicaciones de 28 y 29 de junio y 2 de julio de 2009.

La CIDH solicitó que se adopten las medidas necesarias para asegurar la vida e integridad personal de todos los beneficiarios. En particular, respecto de las personas detenidas y/o con paradero desconocido, la Comisión solicitó que se informe sobre su paradero y, en caso de detención arbitraria, que se disponga su inmediata libertad. La CIDH solicitó contar con información sobre la implementación de las medidas requeridas antes del 15 de julio de 2009.

A través de la ampliación decidida el 10 de julio de 2009 por la CIDH, las siguientes personas pasaron a estar incluidas en el marco de las medidas cautelares:

1. Andrés Tamayo, presidente del Movimiento Ambientalista de Olancho, quien habría sido objeto de amenazas y de agresiones por parte de efectivos de la Fuerza Pública durante una manifestación el 3 de julio de 2009;
2. Angélica Patricia Benítez, ex diputada del Congreso Nacional por el partido Unificación Democrática y esposa del actual diputado del mismo partido, César Ham, respecto de quien se recibió información de que habría sido objeto de agresiones por miembros de la Fuerza Pública el 30 de junio de 2009 y cuya residencia habría sido ametrallada en los últimos días; y
3. Alexis Núñez, Edwin Noel Mejía, Melvin Anael Romero y René Ruiz: sobre estas cuatro personas, la CIDH ha recibido información de que han sido objeto de reclutamiento militar forzoso por parte de efectivos de la Fuerza Pública hondureña y que se desconoce su paradero.

La Comisión solicitó asimismo información sobre la situación de las siguientes personas, sobre las cuales se ha recibido información de que se encuentran en riesgo por su condición de líderes sindicales:

1. Daniel Durón;
2. Eliseo Hernández;
3. Hilario Espinoza;
4. Idalmi Cárcamo;
5. Jaime Vallecillo Turcios;
6. Javier Alonso Valladares Aciego;
7. José Marcial Zúñiga Rodríguez;
8. José Zúñiga;

9. Luis Alonzo Mayorga Galvez;
10. Marco Tulio Sánchez del Cid;
11. Mauro Enrique Soto Gómez;
12. Roque García Solórzano;
13. Rufino García Espinoza;
14. Víctor Arita Petit;
15. Víctor Manuel Izaguirre Varela; y
16. Vladimiro Santos Espinal.

Asimismo, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Comisión solicitó información sobre la situación de las personas y situaciones, según el siguiente detalle:

#### *Personas*

1. Carlos Mencía, dirigente campesino y candidato a diputado por el partido Unificación Democrática, respecto de quien se recibió información de la existencia de órdenes de captura en su contra en la ciudad de Olanchito, departamento de Yoro;
2. Lety Orfilia Figueroa Rivera, líder social de Guapinol, Tocoa, Colón, respecto de quien se recibió información de habría sido objeto de amenazas y que existe orden de captura en su contra;
3. Maribel Barahona, candidata a diputada por el Partido Unificación Democrática, respecto de quien se recibió información sobre la existencia de una orden de detención en su contra en la ciudad de Olanchito, departamento de Yoro;
4. Melany Mercedes Perdomo Gaitán, líder social de Guapinol, Tocoa, Colón, respecto de quien se recibió información de que habría sido objeto de amenazas y que existe orden de captura en su contra;
5. Paula Durán, maestra, ex comisionada municipal de derechos humanos y líder de una organización local de mujeres, respecto de quien se recibió información se recibió información sobre la existencia de una orden de captura en su contra en la ciudad de Olanchito, departamento de Yoro;
6. Héctor Castellano, periodista, respecto de quien se recibió información de que habría sido objeto de amenazas de muerte;
7. Rommel Gómez, periodista, respecto de quien se recibió información de que habría sido golpeado y detenido, mientras cubría protestas populares en el Parque Central de San Pedro Sula. Se alega también que efectivos de la Fuerza Pública habrían sustraído sus documentos personales;
8. Jorge Otts Anderson, periodista, respecto de quien se recibió información de que los militares le buscaban para aprehender sus instrumentos de trabajo; y
9. Nahún Palacios, periodista, respecto de quien se recibió información de que el 30 de junio de 2009 efectivos de la Fuerza Pública habrían allanado su casa, le habrían confiscado equipos de trabajo, agarraron a sus niños con fusiles y que habrían sido objeto de amenaza por parte de militares.

#### *Eventos*

1. los acontecimientos en el aeropuerto de Toncontin el 5 de julio de 2009, en los cuales se reportó muerto Isis Obeth Murillo, y resultaron heridos

- Adriana Izaguirre, Darwin Antonio Lagos, Guillermo López, José Antonio (sin apellido reportado todavía);*
- 2. le muerte del periodista Gabriel Fino Noriega, corresponsal de la Radio América en San Juan Puebla, Atlántida, asesinado el 3 de julio de 2009 cuando salía de la oficina de la Radio América;*
  - 3. el hallazgo de un cuerpo en "La Montañita", con aparentes señales de tortura y una camiseta de apoyo a la cuarta urna; y*
  - 4. el hallazgo de dos cuerpos en un barril en Tegucigalpa, con dinero y teléfono intactos y con los brazos amarrados con cordones de zapatos.*

#### *Libertad de expresión*

- 1. la interrupción de la señal de radio Santa Rosa de Copán, del departamento homónimo, el 3 de julio de 2009;*
- 2. una manifestación compuesta por varios miles de personas frente a la Casa Presidencial en Tegucigalpa el 3 de julio de 2009, dispersada por militares y policías y en la cual se habría golpeado y detenido a personas;*
- 3. una manifestación compuesta por unos cuatro mil campesinos en el departamento de Olancho, que se encontraba sobre las 2:00 a.m. del 3 de julio de 2009 en el pueblo de Limones cuando fue dispersada por militares y policías y en la cual se habría golpeado y detenido a personas.*

#### **MC 196/09 - Ampliación de Medidas Cautelares, Honduras**

[\*Enlace a la carta enviada por las autoridades de facto de Honduras el 3 de julio de 2009 sobre MC 196-09\*](#)

*El 3 de julio de 2009, la CIDH decidió una nueva ampliación de las medidas cautelares MC 196-09, a fin de salvaguardar la vida e integridad personal de personas respecto de las cuales se ha recibido indicaciones de la existencia de una situación de riesgo. Esta lista de personas protegidas complementa las listas que fuesen transmitidas por comunicaciones de 28 y 29 de junio y 2 de julio de 2009.*

*La CIDH solicitó que se adopten las medidas necesarias para asegurar la vida e integridad personal de todos los beneficiarios. En particular, respecto de las personas detenidas y/o con paradero desconocido, la Comisión solicitó que se informe sobre su paradero y, en caso de detención arbitraria, que se disponga su inmediata libertad. La CIDH solicitó contar con información sobre la implementación de las medidas requeridas en un plazo de 48 horas. A través de la ampliación decidida hoy por la CIDH, las siguientes personas pasaron a estar incluidas en el marco de las medidas cautelares:*

- 1. Adán Funes, Alcalde de Tocoa, Colón;*
- 2. Adelmo Rivera, Alcalde de Sonaguera, Colón;*
- 3. Buenaventura Calderón, líder social de Puerto Lempira, Gracias a Dios;*
- 4. Dagoberto Rodríguez, director de la radio Cadena Voces; se ha recibido indicaciones de que habría sido objeto de amenazas telefónicas;*
- 5. Esteban Félix, periodista de Associated Press; se recibió información de que fue detenido el 29 de junio de 2009 y llevado hasta una oficina de*

migraciones donde se le habría interrogado por su visado para trabajar en el país;

6. Evelio Sánchez, líder social de Guapinol, Tocoa, Colón;

7. Fabio Ochoa, Presidente local del partido Unificación Democrática en Tocoa; se recibió información que, tras haber sido víctima de un atentado con arma de fuego antes del golpe de Estado y encontrarse en estado de extrema gravedad, fue desalojado del hospital donde se encontraba bajo tratamiento;

8. Felipe Antonio Gutiérrez, líder social de Guapinol, Tocoa, Colón;

9. Filemón Flores, asesor del Alcalde de Tocoa, Colón;

10. Geraldina Cerrato, responsable de la oficina municipal de la mujer de la ciudad de Tocoa;

11. Humberto Maldonado, líder social de Guapinol, Tocoa, Colón;

12. Iris Munguía, Coordinadora de Sindicatos Bananeros de Honduras; se recibió información que fue detenida en una manifestación en San Pedro Sula el 2 de julio de 2009, y se desconoce su paradero;

13. Juan Ramón Sosa, periodista de La Tribuna, respecto de quien se recibió indicaciones de que fue golpeado e insultado por policías cuando cubría una manifestación el 29 de junio de 2009. Además, se le habría decomisado su cámara de fotos;

14. Manuel Membreño, líder social de Guapinol, Tocoa, Colón;

15. Nicolás García, periodista de Associated Press, respecto de quien se recibió información de que fue detenido el 29 de junio de 2009 y llevado hasta una oficina de migraciones donde se le habría interrogado por su visados para trabajar en el país;

16. Waldemar Cabrera, líder social de Puerto Lempira, Gracias a Dios; y

17. Wilfredo Paz Maestro, Miembro de la Federación de Organizaciones Magisteriales de Honduras.

En su comunicación, la Comisión Interamericana también reiteró que, en atención a las disposiciones de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, deben ser adoptadas todas las medidas necesarias para asegurar la vida e integridad personal de los defensores de derechos humanos, los periodistas, los familiares del Presidente Zelaya, y los observadores internacionales presentes en Honduras.

Adicionalmente, la Comisión solicitó información detallada en el plazo de 24 horas sobre las siguientes situaciones:

#### *Estado de excepción*

1. la represión de manifestaciones pacíficas, como resultado de la cual habría personas desaparecidas, heridas, golpeadas, arrestadas y en las cuales se habría lanzado bombas lacrimógenas. En particular, se solicita información sobre una manifestación en San Pedro Sula el 2 de julio de 2009; y

2. el ataque contra el diario La Prensa de San Pedro Sula el 29 de junio de 2009, cuando un grupo de manifestantes habría lanzado palos y piedras contra la entrada del periódico.

Las decisiones de la Comisión se basan en solicitudes de medidas cautelares y hechos de conocimiento público. La lista de situaciones sobre las cuales se solicita información también complementa las listas que

fuesen transmitidas por comunicaciones de 28 y 29 de junio y 2 de julio de 2009.

### **MC 196/09 - Ampliación de Medidas Cautelares, Honduras**

El 2 de julio de 2009, la CIDH decidió una nueva ampliación de las medidas cautelares MC 196-09, a fin de salvaguardar la vida e integridad de personas en Honduras respecto de las cuales se ha recibido indicaciones de la existencia de una situación de riesgo. La CIDH solicitó que se adopten las medidas necesarias para asegurar la vida e integridad personal de todos los beneficiarios. En particular, respecto de las personas detenidas y/o con paradero desconocido, la Comisión solicitó que se informe sobre su paradero y, en caso de detención arbitraria, que se disponga su inmediata libertad. La CIDH solicitó contar con información sobre la implementación de las medidas requeridas en un plazo de 48 horas. A través de la ampliación decidida hoy por la CIDH, las siguientes personas pasaron a estar incluidas en el marco de las medidas cautelares:

1. *Adriana Sivori, periodista de TeleSUR, respecto de quien se ha recibió información de que fue detenida arbitrariamente por fuerzas militares, despojada de sus equipos de trabajo y documentación, y trasladada a un lugar desconocido*
2. *Alan McDonald, caricaturista, respecto de quien se recibió información de que fue detenido junto con su hija de 17 meses y que un grupo de soldados saqueó su casa y destruyó sus caricaturas*
3. *Alejandro Villatoro, periodista de Radio Globo,*
4. *Andrés Pavón Uribe, Miembro del comité de derechos humanos de Honduras,*
5. *Ángel Alvarado, miembro del comité nacional de resistencia,*
6. *Arcadia López, Ministra de staff de la casa presidencial,*
7. *Bertha Oliva de Nativí, miembro del comité de familiares detenidos y desaparecidos de Honduras,*
8. *Carlos Eduardo Reina, miembro del Comité nacional de resistencia,*
9. *Carlos Humberto Reyes, miembro del bloque popular,*
10. *Carlos Melano, Asistente del presidente Zelaya,*
11. *Clyburn St. John, periodista de TeleSUR,*
12. *Danny Reyes, dirigente de la Asociación LGTB Arcoiris de Honduras, respecto de quien se recibió de que fue trasladado a una estación policial el 29 de junio de 2009*
13. *David Ellner Romero, periodista del canal 36 y/o Radio Globo, respecto de quien se recibió información de que fue desaparecido forzosamente el 28 de junio de 2009 por efectivos militares encapuchados*
14. *Doris García, Ministra del instituto nacional de la mujer,*
15. *Eduardo Maldonado, periodista del canal 36, respecto de quien se recibió información de que habría sido desaparecido forzosamente el 28 de junio de 2009 por efectivos militares encapuchados*
16. *Edward Yeferí Lobo Sánchez, defensor de los derechos de la niñez y juventud*
17. *Enrique Flores Lanza, Secretario de la presidencia,*
18. *Enrique Reina, Asistente del presidente Zelaya,*
19. *Eulogio Chávez, miembro del Comité nacional de resistencia,*

20. Franklin Mejía, periodista de Radio Globo,
21. Freddy Quintero, periodista de TeleSUR, respecto de quien se ha recibido información de que habría sido detenido arbitrariamente por fuerzas militares, despojada de sus equipos de trabajo y documentación, y trasladada a un lugar desconocido
22. Guillermo de Jesús Mayen Jiménez, defensor de los derechos de la niñez y juventud y miembro del partido político unión democrática, respecto de quien se recibió información de que fue perseguido y acosado por las fuerzas de seguridad por su pertenencia al partido unión democrática
23. Héctor Licona, funcionario de la Asociación LGTB Arcoiris de Honduras, respecto de quien se recibió información de que habría sido trasladado a una estación policial el 29 de junio de 2009
24. Israel Moreno, director de la Radio Progreso,
25. Israel Salinas, Miembro del sindicato mayoritario,
26. Juan Barahona, miembro del bloque popular,
27. Larry Sánchez, periodista de TeleSUR, respecto de quien se recibió información de que fue detenido arbitrariamente por fuerzas militares, despojado de sus equipos de trabajo y documentación, y trasladado a un lugar desconocido
28. Lidieth Díaz, periodista de Radio Globo,
29. Luter Castillo Harris, Jefe de cooperación externa de a cancillería de la república,
30. Madeleine García, periodista de TeleSUR,
31. Marco Tulio Burgos Córdova, Comisionado Nacional del Comité Permanente de Contingencias,
32. María José Díaz, periodista de TeleSUR, respecto de quien se recibió información de que habría sido detenida arbitrariamente por fuerzas militares, despojada de sus equipos de trabajo y documentación, y trasladada a un lugar desconocido
33. Marvin Ponce, Diputado del congreso nacional por el partido unificación democrática,
34. Matilde Durón Ochoa, defensora de los derechos de la niñez y juventud,
35. Mayra Mejía, Secretaria del Trabajo,
36. Milton Jiménez Puerto, Presidente de la Comisión de Banco y Seguros,
37. Miriam Mejh, Instituto de la Juventud,
38. Orlando Villatoro, periodista de Radio Globo,
39. Patrick Pavón, funcionario de la Asociación LGTB Arcoiris de Honduras, respecto de quien se recibió información de que fue agredido por efectivos de la Policía Nacional y militares
40. Rafael Alegría, dirigente nacional de la vía campesina,
41. Regina Osorio, periodista de TeleSUR,
42. Roger Ulises Peña, sindicalista, respecto de quien se recibió información de que fue atropellado a las 9:00 a.m. del lunes 29 de junio de 2009 por un comando militar y que se encuentra en estado de gravedad
43. Rony Martínez, periodista de Radio Globo,
44. Salvador Zúñiga, miembro del consejo cívico de organizaciones populares e indígenas de Honduras,
45. Sara Elisa Rosales, miembro de la organización las lolas y movimiento feminista,



46. Tomás Andino Mencía, defensor de los derechos de la niñez y juventud.

Por otra parte, la Comisión solicitó información con un plazo de 48 horas sobre las siguientes situaciones:

#### *Estado de excepción*

1. *si se han adoptado medidas excepcionales para restringir o suspender derechos individuales y, en ese caso, cuáles medidas han sido adoptadas para asegurar la observancia de los derechos fundamentales y garantías judiciales inderogables de las personas;*
2. *el decreto 011-2009, mediante el cual se restringieron derechos fundamentales;*
3. *si se ha producido alguna muerte en conexión con el golpe de Estado, y en este caso información específica al respecto;*
4. *el reclutamiento forzoso de niños y adolescentes al Ejército;*
5. *la totalidad de las detenciones que habrían practicado desde el día 28 de junio de 2009 en conexión con el golpe de Estado o en operativos de control de orden público posteriores, identificación completa de las personas detenidas y causas de cada detención, si hay personas recluidas en establecimientos militares o dependencias policiales, si existen personas detenidas incomunicadas y tiempo de incomunicación, si existen disponibles y en funcionamiento recursos judiciales para revisar las causas y condiciones de esas detenciones;*
6. *la toma de HONDUTEL por parte de efectivos militares; y*
7. *el corte deliberado de servicios de luz y teléfono.*

#### *Libertad de expresión*

1. *la clausura del Canal 36, el Canal 8 y medios de comunicación estatal;*
2. *la prohibición al Diario El Tiempo y el Canal 11 de transmitir declaraciones de funcionarios del Gobierno del Presidente Zelaya;*
3. *la toma y clausura de Radio Progreso por elementos militares;*
4. *la orden, bajo amenaza de fuerza, para que dos equipos de TeleSUR desmontasen sus equipos e interrumpiesen transmisiones;*
5. *la prohibición de transmitir a canales de televisión por cable (vg. TeleSUR, CNN, CubaVisión Internacional); y*
6. *la toma de Radio Globo por elementos militares y las presuntas vejaciones, amenazas e intimidaciones contra su personal.*

#### **MC 196/09 - Ampliación de Medidas Cautelares, Honduras**

*El 29 de junio de 2009, la CIDH amplió las medidas cautelares a favor de Edran Amado López, Bertha Cáceres y César Ham. De acuerdo a la información recibida, fuerzas militares rondarían la casa de habitación de Bertha Cáceres, miembro del Consejo Cívico de Organizaciones Populares e Indígenas de Honduras, y la casa de habitación de César Ham, Diputado del Congreso Nacional por el Partido Unificación Democrática, habría sido ametrallada. Asimismo, Edran Amado López, periodista del programa Cholusatsur del Canal 36, habría sido detenido y se desconoce su paradero. La CIDH solicitó que se adopten las medidas necesarias para*

*asegurar la vida y la integridad personal de los beneficiarios; en el caso particular de Edran Amado López, que se informe sobre su paradero y, en caso de detención arbitraria, que se disponga su inmediata libertad. La CIDH solicitó información en forma urgente sobre la implementación de esta ampliación de medidas requeridas, a más tardar el 1 de julio de 2009. La CIDH dio el mismo plazo para que Honduras informe sobre la situación de Roger Ulises Peña, Alan McDonald, Adriana Sivori, Larry Sánchez, María José Díaz y Freddy Quintero. Según la información recibida, Roger Ulises Peña, sindicalista, habría sido atropellado el 29 de junio de 2009 por un comando militar y se encontraría en estado grave de salud; Alan McDonald, caricaturista, habría sido detenido arbitrariamente junto con su hija de 17 meses en un operativo en el que un grupo de soldados habría saqueado su casa y destruido sus caricaturas; y Adriana Sivori, Larry Sánchez, María José Díaz, y Freddy Quintero, corresponsales de TeleSUR, habrían sido detenidos arbitrariamente por fuerzas militares y despojados de sus equipos de trabajo y documentación.*

*La Comisión también solicitó a Honduras informar a la CIDH a más tardar el 1 de julio si se ha declarado un estado de excepción y, en ese caso, cuáles medidas han sido adoptadas para asegurar la observancia de los derechos fundamentales y garantías judiciales inderogables. Asimismo, la Comisión Interamericana solicitó se le informe si se ha producido alguna muerte en conexión con el golpe de Estado, y en este caso información específica al respecto; y sobre todas las detenciones que se habrían practicado desde el día 28 de junio de 2009 en conexión con el golpe de Estado o en operativos de control de orden público posteriores, incluyendo información sobre la identidad de las personas detenidas, las causas de su detención, su actual paradero, si hay personas incomunicadas y si existen recursos judiciales disponibles y en funcionamiento para revisar las causas y condiciones de esas detenciones.*

*En relación a la situación del derecho a la libertad de expresión, la CIDH solicitó que se le informe sobre la presunta clausura del Canal 36, el Canal 8 y medios de comunicación estatal; la presunta toma de HONDUTEL por parte de efectivos militares; el presunto corte deliberado de servicios de luz y teléfono; la presunta orden, bajo amenaza de fuerza, para que dos equipos de TeleSUR desmontasen sus equipos e interrumpiesen transmisiones; la presunta prohibición de transmitir a canales de televisión por cable (TeleSUR, CNN, CubaVisión Internacional); la presunta prohibición al Diario El Tiempo y el Canal 11 de transmitir declaraciones de funcionarios del Gobierno del Presidente Zelaya; la toma de Radio Globo por elementos militares y las presuntas vejaciones, amenazas e intimidaciones contra su personal, incluyendo a Alejandro Villatoro, Lidieth Díaz, Rony Martínez, Franklin Mejía, David Ellner Romero, y Orlando Villatoro, la presunta toma de Radio Progreso por elementos militares; las medidas adoptadas para asegurar la vida e integridad personal de un periodista del Diario El Heraldo que habría sido atacado por particulares durante una manifestación frente de la Casa Presidencial; y la presunta detención de 22 buses en los que se desplazaban miembros de pueblos indígenas provenientes de Olancho y Jesús de Otoro.*

## VI. REFERENCIAS

- 1) INFORME ANUAL DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS 2009 - CAPÍTULO IV – HONDURAS.
- 2) Noticia - CEJIL condena despido de jueces críticos del golpe en Honduras - Written by Revistazo.com – 06/05/2010.
- 3) Nota – ASOCIACIÓN CIVIL JUSTICIA DEMOCRÁTICA, de Argentina y FEDERACIÓN DE JUECES PARA LA DEMOCRACIA DE LA LATINOAMÉRICA Y EL CARIBE – IGJ n. 001734 – Uruguay.
- 4) Nota de la Federación Internacional de Derechos Humanos – 7/5/2010 – París – Francia.
- 5) Noticia en <http://www.laprensa.hn/SanPedroSula/Ediciones/2010/05/07/Noticias/Despiden-a-otros-tres-jueces-y-magistrada> - San Pedro Sula, Honduras.
- 6) Nota de la ASOCIACIÓN DE JUECES POR LA DEMOCRACIA – 6/5/2010 – San Pedro Sula – Honduras.
- 7) COMUNICADO DE PRENSA de la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH) y la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT) – HONDURAS – Jueces y magistrados en Honduras destituidos: un ataque a la independencia judicial y a la protección de los derechos humanos – Ginebra-París, 7/5/2010.
- 8) COMUNICADO ANTE EL DESPIDO DE JUECES Y JUEZAS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN DE JUECES POR LA DEMOCRACIA de el Radio Progreso y el Equipo de Reflexión, Investigación y Comunicación de la Compañía de Jesús en Honduras – ERIC-SJ – ciudad de El Progreso, departamento de Yoro – 6/5/2010.
- 9) Noticia de la principal titular de 'El País' - La Corte Suprema de Honduras expulsa a jueces críticos con el golpe de Estado - Dos magistrados iniciarán el lunes una huelga de hambre – por MÓNICA CEBERIO BELAZA - Madrid - 15/05/2010.
- 10) Artículo “À luz da Constituição, não houve golpe em Honduras” – 26/9/2009 - Lionel Zaclis - <http://www.vooz.com.br/noticias/a-luz-da-constituicao-nao-houve-golpe-em-honduras-17140.html>
- 11) Artículo “CRISE EM HONDURAS - O fundamento legal omitido - Por Dalmo de Abreu Dallari – 30/9/2009 – <http://www.observatoriodaimprensa.com.br/artigos.asp?cod=557IMQ011>

## VII. COMUNICADOS, ARTÍCULOS Y NOTICIAS

### A. FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (FIDH) Y LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL CONTRA LA TORTURA (OMCT)

*“HONDURAS. JUECES Y MAGISTRADOS EN HONDURAS DESTITUIDOS: UN ATAQUE A LA INDEPENDENCIA JUDICIAL Y A LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS. GINEBRA-PARÍS, 7 DE MAYO DE 2010.*

*La Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH) y la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT) expresan su más profundo rechazo ante la destitución de los jueces hondureños miembros de la Asociación de Jueces por la Democracia (AJD).*

*Tras haber examinado los expedientes disciplinarios abiertos por las autoridades hondureñas en contra de los jueces Ramón Enrique Barrios, Luis Alonso Chévez de la Rocha, Guillermo López Lone, la magistrada Tirza del Carmen Flores y el defensor público Osman Fajardo Morel, todos miembros de la Asociación de Jueces por la Democracia (AJD), la Corte Suprema de Justicia de Honduras ha resuelto la destitución definitiva de todos ellos, principalmente por haber participado en manifestaciones pacíficas en contra del golpe de Estado de 28 de junio de 2009, y por haber intentado acciones legales orientadas a la tutela de garantías constitucionales.*

*La crisis política que experimenta el Estado de Honduras debido al Golpe de Estado y al no reconocimiento por muchos países de las elecciones posteriores no justifica el hostigamiento a jueces y magistrados que defienden la legalidad.*

*La FIDH y la OMCT consideran que la destitución de los jueces y magistrados de AJD es una flagrante violación a la independencia de la justicia y a la libertad de expresión. Es importante recordar que en «consonancia con la Declaración Universal de Derechos Humanos y al igual que los demás ciudadanos, los miembros de la judicatura gozan de las libertades de expresión, creencias, asociación y reunión, con la salvedad de que, en el ejercicio de esos derechos, los jueces se conducirán en todo momento de manera que se preserve la dignidad de sus funciones y la imparcialidad e independencia de la judicatura”*

Souhayr Belhassen, presidenta de la FIDH declaró al respecto:

*“La apertura de procesos disciplinarios en relación con la crisis política constituye una violación grave a la independencia de la justicia y a las libertades de expresión, tal y como están previstas por las normas de derecho internacional. Pero es aún más preocupante que dichos procesos disciplinarios hayan prosperado y desembocado en una sanción tan grave como es la destitución”.*

A su turno, Eric Sottas, director de la OMCT indicó:

*“Estas destituciones sientan un lamentable precedente en la justicia hondureña. La FIDH y la OMCT exigen una revocación perentoria de la resolución y solicitan que se respete la independencia de la justicia y la libertad de expresión de los jueces y magistrados hondureños.”*

B. NOTICIA EN EL PERIÓDICO “EL PAÍS”, DE ESPAÑA. Madrid, 15 de mayo de 2010.

**“HONDURAS: LA CORTE SUPREMA DE HONDURAS EXPULSA A JUECES CRÍTICOS CON EL GOLPE DE ESTADO**

*Dos magistrados iniciarán el lunes una huelga de hambre*

*MÓNICA CEBERIO BELAZA - Madrid - 15/05/2010*

*El presidente, tres magistrados y un defensor público de la de la asociación hondureña Jueces por la Democracia han sido expulsados de la carrera por la Corte Suprema del país, que les ha expedientado por sus manifestaciones y acciones contrarias al golpe de Estado del 28 de junio de 2009 contra el entonces presidente Manuel Zelaya.*

*El alto tribunal, que el día del golpe dijo que las Fuerzas Armadas habían actuado "en defensa del Estado de derecho" y que calificó el golpe como "sucesión constitucional", decidió el pasado 5 de mayo, con el voto favorable de 10 de sus 15 magistrados, los despidos de Guillermo López, Tirza Flores, Ramón Enrique Barrios, Luis Alonso Chévez y Osman Fajardo. Dos de ellos, López (presidente de la asociación judicial) y Chévez, iniciarán el lunes una huelga de hambre para protestar por la "situación general de impunidad" que, según sostienen, vive el país ahora presidido por Porfirio Lobo.*

*Las sanciones han tenido como justificación, según los casos, haberse manifestado en contra del golpe de Estado; haber presentado un recurso de amparo a favor del depuesto presidente Zelaya; o haber escrito un artículo de opinión en un periódico criticando la defensa que hizo la Corte Suprema del golpe.*

*"Es una sanción puramente política", asegura la magistrada Tirza Flores, de visita estos días en Madrid para contar su caso días antes de la*

polémica llegada a Madrid del presidente Porfirio Lobo, que finalmente no asistirá a la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Europea, América Latina y el Caribe, pero que sí acudirá, el lunes, a la reunión específica de la UE con Centroamérica.

"La decisión de expulsarnos manda un mensaje claro a los jueces: que no podemos ser independientes y que debemos subordinarnos a la jerarquía de la Corte Suprema. El despido es incomprensible teniendo en cuenta, entre otras cosas, que el propio Poder Judicial animó a los jueces a manifestarse. Eso sí, a favor del golpe", opina Flores. Un comunicado del 30 de junio de 2009 con sello de la Corte Suprema "invita" a los "funcionarios y empleados del Poder Judicial a participar en la Marcha por la Paz en Honduras" que se celebraba ese día en Tegucigalpa. "No pueden decir que no se puede participar en política y que por eso nos despiden cuando ellos mismos han alentado a los jueces a hacerlo en favor de los golpistas"

Un informe de la Alta Comisionada de los Derechos Humanos de la ONU del pasado 3 de marzo criticaba la actuación de la Corte Suprema (incluyendo, como hizo uno de los jueces expulsados, la definición del golpe como "sucesión constitucional") y los procesos disciplinarios contra los jueces; señalaba que las acciones del alto tribunal arrojaban "dudas sobre su imparcialidad y compromiso con el Estado de derecho" y que "las intervenciones posteriores de la Corte" parecían haber confirmado estas sospechas (refiriéndose a los procesos disciplinarios). El informe concluía constatando la "falta de independencia" de la Corte y el "reto grave" que iba a suponer restablecer su credibilidad y legitimidad"

Jueces por la Democracia tiene 120 socios de unos 600 jueces que hay en el país. "Los compañeros tienen un miedo increíble", afirma Flores. "La Corte ha contribuido a crear el clima de persecución política que se vive hoy en Honduras". Los jueces van a impugnar la decisión. Ante el previsible fracaso del recurso ante el propio tribunal, llevarán el caso a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos"

#### C. DIARIO "LA PRENSA", de México. 18 de mayo del 2010.

Cuatro magistrados que fueron despedidos el pasado día 5, según denunciaron, por oponerse al golpe de Estado del 28 de junio de 2009 contra el entonces presidente Manuel Zelaya, iniciaron ayer una huelga de hambre por tiempo indefinido. Los jueces Guillermo López, Ramón Enrique Barrios y Luis Alonso Chévez se apostaron ayer en la planta baja del Parlamento hondureño, en el centro de Tegucigalpa, para denunciar la situación, mientras que la magistrada Tirza Flores se encuentra fuera del país y se sumará a la medida de presión mañana miércoles.

*La protesta de los jueces, que permanecen acostados en colchonetas bajo una carpa, es respaldada por la Plataforma de Derechos Humanos en Honduras, el Frente Reivindicador Democrático, compuesto por abogados, y el Movimiento Amplio por la Dignidad y la Justicia, todos ellos contrarios al golpe.*

*En un comunicado, los profesionales, aglutinados en la Asociación de Jueces por la Democracia, indicaron que permanecerán en huelga de hambre "hasta conseguir el adecentamiento del sistema judicial". Además, exigen que el Estado hondureño "asuma su responsabilidad por todas las violaciones a los derechos humanos ocurridas durante y después del golpe de Estado".*

*Guillermo López indicó a periodistas que el despido de ellos "no tiene ninguna razón justificada" y que su caso es "un fallo político, no jurídico".*

*"Es una persecución política que se inició en contra nuestra desde hace varios meses porque no compartimos lo que dicen las autoridades de la Corte Suprema de Justicia que lo ocurrido el 28 de junio de 2009 fue un suceso constitucional. Nosotros decimos que es un golpe de Estado y lo condenamos", enfatizó.*

*Los cuatro empleados del sistema judicial fueron destituidos de sus cargos el pasado día 5 por la Corte Suprema de Justicia, según ellos porque se opusieron a la participación del poder judicial en el golpe de Estado contra Zelaya.*

*Fuentes del Poder Judicial justifican el despido en que los magistrados se ausentaron de su puesto de trabajo tras el golpe de Estado.*

*Los manifestantes consideran que Honduras vive una impunidad que "solo es posible revertirla si se produce una reorganización del sistema judicial, para lo cual es necesario que de inmediato se realice una profunda reforma del Poder Judicial y el Ministerio Público".*

*La magistrada Tirza Flores es hermana de Enrique Flores, quien era asesor y ministro de la Presidencia de Zelaya.*

*Su protesta coincide con la visita de un grupo de trabajo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) que llegó el sábado pasado a Tegucigalpa para dar seguimiento a la situación de los derechos humanos en el país centroamericano, tras el golpe de Estado.*

*Zelaya fue derrocado cuando promovía una consulta popular orientada a reformar la Constitución, pese a tener una prohibición legal de varios organismos del Estado, entre ellos, la Corte Suprema de Justicia"*

D. DIARIO "TERCERA INFORMACIÓN" DE PERÚ, 26 DE AGOSTO DE 2009.

*“La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH confirmó la existencia de un patrón de uso desproporcionado de la fuerza pública, detenciones arbitrarias, y control de la información dirigido a limitar la participación política de un sector de la ciudadanía, según un informe preliminar presentado en conferencia de prensa de su visita in loco a Honduras del 17 al 21 de agosto. La delegación estuvo compuesta por la Presidenta de la CIDH, Luz Patricia Mejía Guerrero; el Primer Vicepresidente, Víctor Abramovich; el Segundo Vicepresidente y Relator para Honduras, Felipe González; el Comisionado Paolo Carozza, el Secretario Ejecutivo, Santiago A. Canton. También fue parte de la delegación la Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Catalina Botero.*

*En la conferencia de prensa ante periodistas de diversos medios de comunicación, la CIDH a través su presidenta manifestó que se constató la represión ejercida contra las manifestaciones a través de la colocación de retenes militares, la aplicación arbitraria de toques de queda, detenciones de miles de personas, tratos crueles, inhumanos y degradantes, y malas condiciones de detención. De particular gravedad es la muerte de cuatro personas y varios heridos de arma de fuego. Es necesaria una investigación exhaustiva de estas muertes, en consideración que la Comisión recibió información que podría vincular estas muertes con el accionar de agentes del Estado.*

*Los representantes de la delegación señalaron sobre información recibida por la Comisión en el sentido de que las manifestaciones se han realizado en general en forma pacífica, salvo en algunos casos en que se han registrado actos de violencia, incluidos algunos graves, contra personas y contra la propiedad, tales como el incendio de un restaurante y de un autobús, y la agresión contra un diputado y varios periodistas.*

*El control de la información se ha ejercido a través del cierre temporal de algunos medios de comunicación, la ocupación militar de los mismos, la prohibición de emitir la señal de ciertos canales de televisión por cable que informaban sobre el golpe de Estado, la aplicación selectiva de cortes de energía eléctrica afectando la transmisión de medios audiovisuales que informaban sobre el golpe de Estado, y agresiones y amenazas a periodistas de medios con distintas posiciones editoriales.*

*Por otro lado, la Comisión pudo constatar que la ruptura del orden constitucional originada por el golpe de Estado está acompañada de una fuerte presencia militar en distintos ámbitos de la vida civil, la suspensión de garantías mediante la implementación de un toque de queda que no cumple con los estándares del derecho internacional y la irregularidad en la eficacia de los recursos judiciales para salvaguardar los derechos esenciales de las personas.*

*Los órganos del sistema interamericano de derechos humanos han sostenido en reiteradas oportunidades que el sistema democrático es la garantía principal para la vigencia de los derechos humanos. En ese sentido, la Comisión considera que únicamente el retorno a la institucionalidad democrática en Honduras permitirá que se den las condiciones para el efectivo cumplimiento de los derechos humanos de todos los habitantes de Honduras.*



*La Comisión considera fundamental que el gobierno de facto adopte medidas urgentes para garantizar el derecho a la vida, integridad personal y libertad personal de todas las personas.*

*Es indispensable que se realicen investigaciones serias, exhaustivas, conclusivas e imparciales de todos los casos de violaciones a los derechos humanos. La Comisión destaca la necesidad de que los responsables sean debidamente juzgados y sancionados, y que se repare adecuadamente a los familiares y víctimas de las violaciones atribuibles a agentes del Estado. En este sentido, es de fundamental importancia que se facilite, se profundice y no se ponga ningún obstáculo a la tarea que debe realizar la Fiscalía de Derechos Humanos para que pueda investigar la totalidad de las violaciones ocurridas en el contexto del golpe de Estado.*

*En cuanto a los defensores y defensoras de los derechos humanos se dijo que la CIDH “desea valorar especialmente el trabajo de los defensores y defensoras de derechos humanos, cuyo rol ha sido fundamental en la obtención de información y la labor de protección de los derechos de las personas, bajo condiciones de riesgo personal”.*

*La Comisión continuara observando la situación de los derechos humanos en Honduras en el contexto del golpe de Estado y próximamente hará público el Informe final sobre esta visita.*

*Durante la visita, la CIDH se reunió con representantes del gobierno de facto y de diversos sectores de la sociedad civil, y recibió a más de un centenar de personas que presentaron denuncias, testimonios e información.*

*En Tegucigalpa, la delegación mantuvo reuniones con autoridades de los tres poderes del Estado, defensores y defensoras de derechos humanos, líderes políticos y sociales, organizaciones no gubernamentales y padres de familia.*

*El 19 de agosto, delegaciones de la Comisión se trasladaron a Tocoa, departamento de Colón, y a San Pedro Sula, departamento de Cortés, donde se realizaron reuniones con representantes de la sociedad civil y autoridades locales.*

*En Tocoa, la CIDH recibió a más de 40 maestros, periodistas, líderes políticos y líderes sociales; se reunió con representantes de la policía, el Ejército y la Fiscalía; y con empresarios locales y estudiantes.*

*En San Pedro Sula, la Comisión recibió a más de 50 representantes de organizaciones de la sociedad civil, se reunió con comunicadores sociales, recibió testimonios de personas heridas durante la represión de manifestaciones, y se reunió con autoridades del Municipio, la Policía y las Fuerzas Armadas.*

*El 20 de agosto, delegaciones de la Comisión se trasladaron a las localidades de El Paraíso y Comayagua. En la localidad de El Paraíso se realizaron reuniones con organizaciones de la sociedad civil y la alcaldía, y se recibieron testimonios sobre los hechos del 24 al 27 de julio de 2009, cuando se aplicó un toque de queda continuado durante*

tres días. En Comayagua la CIDH recibió información sobre los sucesos del 30 de julio de 2009, cuando una manifestación fue reprimida y cerca de 150 personas fueron detenidas por un lapso de 6 a 14 horas. La CIDH recabó esta información tomando testimonios de personas afectadas y testigos, y de las autoridades de policía y del Ejército del lugar, y la Fiscalía regional. La Comisión agradece a todas aquellas personas que facilitaron la organización de esta visita.

Desde el 28 de junio de 2009, la Comisión ha recibido numerosas denuncias sobre violaciones a los derechos humanos en el contexto del golpe de Estado. En todos estos casos la Comisión procedió inmediatamente a comunicarse con el Estado en base a la Convención Americana y el Reglamento de la Comisión. La CIDH otorgó el 28 de junio una medida cautelar que luego fue ampliada el 29 de junio, el 2, 3, 10, 15, 24 y 30 de julio, y el 7 y el 17 de agosto de 2009, a fin de salvaguardar la vida e integridad de un total de 106 personas respecto de las cuales recibió información sobre la existencia de una situación de riesgo inminente de daño irreparable.

La Comisión recibió información sobre la fuerte presencia militar en las escuelas y en la Universidad Nacional y el cierre y ocupación por parte del Ejército de canales de televisión y radio durante el golpe de Estado.

A la CIDH le preocupa que el Ejército participe de manera activa en el control de manifestaciones conjuntamente con la Policía Nacional. Si bien en situaciones excepcionales las Fuerzas Armadas pueden ser llamadas a participar en el control de las manifestaciones, este ejercicio debe limitarse al máximo debido a que éstas carecen del entrenamiento necesario para el control de disturbios internos.

Según la información recibida por parte del Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior y el alto mando militar, las fuerzas militares participan bajo el mando de las fuerzas policiales, en aplicación de una norma constitucional que así lo permite. Sin embargo, como lo han dicho la Comisión y la Corte Interamericanas, el uso de la fuerza por parte de los cuerpos de seguridad estatales debe estar definido por la excepcionalidad, y debe ser planeado y limitado proporcionalmente por las autoridades.

Cabe destacar además que los órganos del sistema interamericano de derechos humanos han establecido en anteriores oportunidades que los Estados deben limitar al máximo el uso de las fuerzas armadas para el control de disturbios internos, puesto que el entrenamiento que reciben está dirigido a derrotar al enemigo, y no a la protección y control de civiles, entrenamiento que es propio de los entes policiales.

### **Toque de queda fue establecido por un gobierno de facto**

La suspensión de garantías está prevista en el artículo 27 de la Convención como un mecanismo excepcional para que se suspenda el goce y ejercicio de derechos en caso de “guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado parte”.

*Sin embargo, para que una suspensión de garantías sea legítima, se requiere el cumplimiento de una serie de requerimientos establecidos en la Convención. En este sentido, el primero de estos requisitos es que la suspensión de garantías sea adoptada por un Gobierno que ejerza el poder público en forma legítima dentro del contexto de una sociedad democrática. Asimismo, como lo ha dicho la Corte Interamericana: “La suspensión de garantías carece de toda legitimidad cuando se utiliza para atentar contra el sistema democrático, que dispone límites infranqueables en cuanto a la vigencia constante de ciertos derechos esenciales de la persona”.*

*La Comisión estima que, en el contexto del golpe de Estado, los toques de queda se han implementado desde el 28 de junio de 2009 sin justificación de su razonabilidad y su pertinencia en relación con la situación que motivó el estado de excepción.*

*La CIDH ha verificado que durante la implementación del toque de queda miles de personas estuvieron atrapadas entre retenes militares sin que existiera justificación. Asimismo, la aplicación del toque de queda no fue uniforme en todo el territorio e incluso hubo una aplicación discriminatoria de la restricción del derecho de circulación. Así, por ejemplo, la CIDH pudo constatar que en la ciudad de El Paraíso se permitía de manera selectiva y discriminatoria la circulación de algunas personas durante el toque de queda. Esta situación se agrava por la ausencia de control judicial de las normas de estado de excepción.*

### **Jueces ejecutores del Hábeas Corpus han sido intimidados**

*La Comisión ha recibido de todos los sectores información coincidente de que la mayoría de los recursos de hábeas corpus que se presentan para cuestionar detenciones son resueltos cuando carecen de objeto por haber sido liberadas las alegadas víctimas.*

*La Comisión ha recibido testimonios e información sobre el hecho de que algunos Jueces Ejecutores del hábeas corpus han sido maltratados, amenazados e intimidados para que no realicen sus funciones.*

*Por otra parte, la Comisión ha recibido información consistente y reiterada que confirma que, en muchos casos, las fiscalías no han iniciado oficiosamente investigaciones ante la existencia de grupos de personas heridas y detenidas.*

*En el caso mencionado en el párrafo anterior, varias de las personas detenidas estaban heridas y habían sido tratadas previamente en hospitales, pero la Fiscal que las visitó no levantó un listado. Cuando fue interpelado por esta situación, el Ministerio Público indicó que la razón de esta omisión sería que las personas no confían en la institución. La Comisión estima que es de fundamental importancia que el Ministerio Público asuma sus funciones con independencia de la opinión o filiación política de los destinatarios de sus servicios.*

*El deterioro institucional afecta indudablemente el funcionamiento regular de la vida social hondureña. Un ejemplo es la información recibida por la CIDH que indica la afectación del derecho a la educación de niños y niñas. La Comisión comprende que estos*

alegatos surgen en un contexto en el cual los integrantes del magisterio, los padres y madres de familia y los mismos educandos mantienen posiciones encontradas en un intenso debate social. La génesis del asunto, estima la Comisión, es el cierre de los espacios democráticos que obstaculiza la resolución de este conflicto. La Comisión evaluará todas las denuncias recibidas e informará oportunamente sus conclusiones.

### **Uso excesivo de la fuerza en manifestaciones públicas**

La participación política y social a través de la manifestación pública es esencial en la vida democrática de las sociedades y reviste un interés social imperativo. Las personas de todos los sectores políticos, tienen el derecho de ejercer plena y libremente su derecho de libertad de expresión y su derecho de reunión, sin violencia y de conformidad con la ley y las normas interamericanas de protección de los derechos humanos. Como lo han señalado la Comisión y la Corte Interamericanas, el Estado no sólo no debe interferir con el ejercicio de estos derechos sino que debe adoptar medidas para asegurar su ejercicio efectivo.

Conforme ha sostenido la Comisión en anteriores oportunidades, el Estado se encuentra facultado para imponer limitaciones razonables a las manifestaciones, a efectos de asegurar que las mismas sean de carácter pacífico o para contener a aquellas personas que se manifiestan en forma violenta.

Sin embargo, en el ejercicio de esta facultad, el obrar de sus agentes debe limitarse al empleo de las medidas más seguras y menos lesivas para las personas, ya que la dispersión de una manifestación debe justificarse en el deber de protección de las mismas. Congruentemente, el uso legítimo de la fuerza pública en las referidas situaciones, supone –necesariamente- que la misma sea proporcional al objetivo legítimo que se persiga, reduciendo al mínimo la posibilidad de ocasionar lesiones personales y pérdida de vidas humanas.

La Comisión tomó conocimiento de que en las manifestaciones que fueron reprimidas en todo el territorio, incluyendo Tegucigalpa, San Pedro Sula, Choloma, Comayagua y la localidad de El Paraíso, hubo un patrón de uso excesivo de la fuerza pública. Efectivamente, varias de las manifestaciones realizadas desde el 28 de junio de 2009 fueron disueltas por la fuerza pública, tanto policial como militar, dejando como consecuencia muertes, torturas, malos tratos, cientos de heridos y miles de detenciones arbitrarias.

### **FFAA reconocen que militares dispararon sus armas contra manifestantes**

En cuanto a muerte de Isis Obed Murillo Mencías, el 5 de julio de 2009 como consecuencia de una herida de bala en la cabeza recibida en las afueras del aeropuerto Toncontín de Tegucigalpa, mientras participaba en una manifestación y donde la represión estuvo a cargo de la Policía Nacional y del Ejército. Durante la visita la CIDH recibió varios testimonios concordantes sobre este hecho.

*En relación con la investigación, la CIDH fue informada por el Secretario de Defensa del gobierno de facto, Adolfo Lionel Sevilla, que había un informe del Ejército sobre la muerte del joven Isis Obed.*

*Sin embargo, el jefe de Estado Mayor Conjunto, General Romeo Vásquez Velásquez, indicó que la investigación todavía estaba en curso.*

*Además, la Comisión fue informada por fuentes oficiales que el informe elaborado por las Fuerzas Armadas sobre el operativo militar en el aeropuerto reconoce que miembros de la fuerza pública dispararon armas de fuego contra un sector de los manifestantes. También fue informada sobre la existencia de informes forenses que indican que los proyectiles que causaron la muerte son compatibles con las armas que utiliza la fuerza pública. La Fiscalía Especial de Derechos Humanos informó a la Comisión que abrió de oficio un expediente investigativo a fin de determinar las circunstancias y responsabilidades de esta muerte.*

*La CIDH también investigó sobre las muertes de Pedro Magdiel Muñoz, Roger Vallejo Soriano y Pedro Pablo Hernández, todos ellos muertos en forma violenta”*

-----